

Consejo de Gobierno

Referencia:	26106/2023	
Procedimiento:	Sesiones del Consejo de Gobierno PTS	
Secretaría del Consejo de Gobierno (SORTA01)		

ACTA DEFINITIVA DEL CONSEJO DE GOBIERNO EN SESIÓN RESOLUTIVA ORDINARIA
CELEBRADA EL DÍA 11 DE AGOSTO DE 2023

PRESIDENTE:

Excmo. Sr.: D. Juan Jose Imbroda Ortiz

ASISTEN:

Consejero	Daniel Conesa Minguez	Consejero
Consejera	Marta Victoria Fernandez De Castro Ruiz	Consejera
Consejero	Manuel Angel Quevedo Mateos	Consejero
Consejera	Randa Mohamed El Aoula	Consejera
Consejera	Fadela Mohatar Maanan	Consejera

Actúa como Secretaria del Consejo de Gobierno, la Sra. Gema Viñas del Castillo, Secretaria Técnica de la Consejería de Economía, Comercio, Innovación Tecnológica, Turismo en sustitución del Secretario del Consejo de Gobierno, por Decreto nº. 932 de fecha 3 de agosto de 2023.

En la Ciudad de Melilla, siendo las nueve horas y treinta minutos del día 11 de agosto de 2023, previa convocatoria reglamentaria, se reúnen, en el despacho de la presidencia, los señores anteriormente reseñados, al objeto de celebrar sesión resolutive Ordinaria del Consejo de Gobierno.

Abierta la sesión por la Presidencia, se adoptaron los siguientes acuerdos:

PUNTO PRIMERO.- APROBACIÓN ACTA SESIÓN ANTERIOR.- El Consejo de Gobierno adoptó el siguiente acuerdo:

ACG2023000554.11/08/2023

Consejo de Gobierno

El Consejo de Gobierno acordó aprobar el borrador de acta de la sesión resolutive ordinaria celebrada el pasado día 2 de agosto

PUNTO SEGUNDO.- COMUNICACIONES OFICIALES.- El Consejo de Gobierno queda enterado de:

ACG2023000556.11/08/2023

-- Se da cuenta al Consejo de Gobierno de los Certificados de Acuerdos adoptados en el Consejo de Administración de la Autoridad Portuaria de Melilla en la sesión celebrada el 3 de julio de 2023 en relación con el otorgamiento de la prórroga sobre concesión administrativa para la ocupación del local 14, 6, 2B y 34 del Cargadero del Mineral para diversas actividades a favor de la Ciudad Autónoma de Melilla.

-- Sentencia nº 65/2023 de 21 de julio de 2023, en autos Procedimiento Abreviado 19/2023 del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 1 de Melilla.

-- Sentencia nº 66/23, de 28 de julio de 2023. PROCEDIMIENTO ABREVIADO 28/23.

ACTUACIONES JUDICIALES

PUNTO TERCERO.- PERSONACIÓN EN D.P. 511/2022 DEL JUZGADO DE 1º INSTANCIA E INSTRUCCIÓN Nº 2 DE MELILLA.- El Consejo de Gobierno acuerda DEJAR SOBRE LA MESA el asunto.

ACG@@NumeroResolucion.@@VAR_DATOS_SESION

PUNTO CUARTO.- REVOCACIÓN DEL ACUERDO DEL CONSEJO DE GOBIERNO Nº 21/07/2023 PARA ENCARGAR A LA ABOGACÍA GENERAL DEL ESTADO EN LOS AUTOS P.A. 32/2023 DEL JDO. DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO Nº 2 DE MELILLA.- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar la propuesta de conformidad con informe de los Servicios Jurídicos de la CAM, que literalmente dice:

ACG2023000555.11/08/2023

Consejo de Gobierno

ASUNTO: PROCEDIMIENTO ABREVIADO 32/2023, DEL JUZGADO DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO Nº 2.

Se sigue en el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 2 de Melilla el recurso tramitado como PROCEDIMIENTO ABREVIADO 32/2023, cuyo datos más relevantes son :

- **Recurrente:** D. Francisco Javier Rodríguez Serrano
- **Resolución recurrida:** Desestimación por silencio de recurso de alzada de fecha 07-02-2023 frente a desestimación por silencio de reclamación de cantidad por jubilación anticipada formulada el 03-12-2021.
- **Pretensión del recurso:** 60.010 €, más intereses y costas.
- **Vista oral:** 18 de octubre de 2023, a 11,00 horas.

El Consejo de Gobierno, en sesión de 21-07-2023, acordó designar a los Servicios Jurídicos la defensa y representación de la Ciudad Autónoma de Melilla, en este recurso.

En Convenio de asistencia jurídica de la Abogacía del Estado con la Ciudad Autónoma de Melilla (BOE núm. 149, de 23 de junio de 2023), regula las normas por las que los Abogados del Estado pueden prestar asistencia jurídica a la Ciudad Autónoma de Melilla, excluyendo los asuntos contenciosos que se sustancien ante los juzgados unipersonales de Melilla, salvo que ofrezcan una notable y singular relevancia para esta Administración.

El recurso arriba indicado tiene esa especial relevancia por cuanto se invoca la cláusula 27.2 del VIII Acuerdo Marco de los funcionarios de la CAM (repetida en anteriores Acuerdos Marcos) y afecta a un número muy significativo de funcionarios y empleados públicos.

El Abogado del Estado de Melilla manifiesta su conformidad con el encargo del recurso

Consejo de Gobierno

Por todo lo anterior y de conformidad con los documentos aportados al expediente, vengo en proponer al Consejo de Gobierno lo siguiente.

Por lo tanto, es preciso revocar aquel acuerdo del Consejo de Gobierno, de fecha 21-07-2023, y encargar a la Abogacía del Estado la defensa y representación de la Ciudad Autónoma de Melilla en este recurso, con cargo al Convenio de asistencia jurídica.

PUNTO QUINTO.- REVOCACIÓN DEL ACUERDO DEL CONSEJO DE GOBIERNO DE FECHA 30/03/2023 PARA ENCARGAR A LA ABOGACÍA GENERAL DEL ESTADO EN LOS AUTOS P.A. 17/2023 DEL JDO. DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO Nº 2 DE MELILLA.- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar la propuesta de conformidad con informe de los Servicios Jurídicos de la CAM, que literalmente dice:

ACG2023000557.11/08/2023

ASUNTO: PROCEDIMIENTO ABREVIADO 17/2023, DEL JUZGADO DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO Nº 2.

Se sigue en el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 2 de Melilla el recurso tramitado como PROCEDIMIENTO ABREVIADO 17/2023, cuyo datos más relevantes son :

- **Recurrente:** Dña. Isabel Ruiz Luna
- **Resolución recurrida:** Desestimación por silencio de solicitud de premio de jubilación anticipada y del complemento de productividad por jubilación (solicitud de 22-05-2021, referida a 12-09-2021). Cláusulas 27.2 y 30.5 del VIII Acuerdo Marco de funcionarios.
- **Pretensión del recurso:** 34.4033,13 €, más intereses y costas.
- **Vista oral:** 3 de octubre de 2023, a 11,45 horas.

El Consejo de Gobierno, en sesión de 30-03-2023, acordó designar a los Servicios Jurídicos la defensa y representación de la Ciudad Autónoma de Melilla, en este recurso.

Consejo de Gobierno

En Convenio de asistencia jurídica de la Abogacía del Estado con la Ciudad Autónoma de Melilla (BOE núm. 149, de 23 de junio de 2023), regula las normas por las que los Abogados del Estado pueden prestar asistencia jurídica a la Ciudad Autónoma de Melilla, excluyendo los asuntos contenciosos que se sustancien ante los juzgados unipersonales de Melilla, salvo que ofrezcan una notable y singular relevancia para esta Administración.

El recurso arriba indicado tiene esa especial relevancia por cuanto se invocan las cláusulas 27.2 y 30.5 del VIII Acuerdo Marco de los funcionarios de la CAM (repetida en anteriores Acuerdos Marcos) y afecta a un número muy significativo de funcionarios y empleados públicos. Además, los letrados de los Servicios Jurídicos figuran como posibles beneficiarios de la productividad extraordinaria en el informe de la Secretaria Técnica de Presidencia y Administración Pública de fecha 28-02-2023, aportado a los autos.

El Abogado del Estado de Melilla manifiesta su conformidad con el encargo del recurso.

Por todo lo anterior y de conformidad con los documentos aportados al expediente, vengo en proponer al Consejo de Gobierno lo siguiente.

Por lo tanto, es preciso revocar aquel acuerdo del Consejo de Gobierno, de fecha 30-03-2023, y encargar a la Abogacía del Estado la defensa y representación de la Ciudad Autónoma de Melilla en este recurso, con cargo al Convenio de asistencia jurídica.

PUNTO SEXTO.- REVOCACIÓN DEL ACUERDO DEL CONSEJO DE GOBIERNO DE FECHA 21/07/2023 PARA ENCARGAR A LA ABOGACÍA GENERAL DEL ESTADO EN LOS AUTOS P.A. 33/2023 DEL JDO. DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO N° 2 DE MELILLA.- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar la propuesta de conformidad con informe de los Servicios Jurídicos de la CAM, que literalmente dice:

ACG2023000558.11/08/2023

Consejo de Gobierno

ASUNTO: PROCEDIMIENTO ABREVIADO 33/2023, DEL JUZGADO DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO Nº 2.

Se sigue en el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 2 de Melilla el recurso tramitado como PROCEDIMIENTO ABREVIADO 33/2023, cuyo datos más relevantes son :

- **Recurrente:** D. Román González Vergara
- **Resolución recurrida:** Desestimación por silencio de recurso de alzada de fecha 07-02-2023 frente a desestimación por silencio de reclamación de cantidad por jubilación anticipada formulada el 26-01-2022.
- **Pretensión del recurso:** 60.010 €, más intereses y costas.
- **Vista oral:** 18 de octubre de 2023, a 11,30 horas.

El Consejo de Gobierno, en sesión de 21-07-2023, acordó designar a los Servicios Jurídicos la defensa y representación de la Ciudad Autónoma de Melilla, en este recurso.

En Convenio de asistencia jurídica de la Abogacía del Estado con la Ciudad Autónoma de Melilla (BOE núm. 149, de 23 de junio de 2023), regula las normas por las que los Abogados del Estado pueden prestar asistencia jurídica a la Ciudad Autónoma de Melilla, excluyendo los asuntos contenciosos que se sustancien ante los juzgados unipersonales de Melilla, salvo que ofrezcan una notable y singular relevancia para esta Administración.

El recurso arriba indicado tiene esa especial relevancia por cuanto se invoca la cláusula 27.2 del VIII Acuerdo Marco de los funcionarios de la CAM (repetida en anteriores Acuerdos Marcos) y afecta a un número muy significativo de funcionarios y empleados públicos.

El Abogado del Estado de Melilla manifiesta su conformidad con el encargo del recurso.

Consejo de Gobierno

Por todo lo anterior y de conformidad con los documentos aportados al expediente, vengo en proponer al Consejo de Gobierno lo siguiente.

Por lo tanto, es preciso revocar aquel acuerdo del Consejo de Gobierno, de fecha 21-07-2023, y encargar a la Abogacía del Estado la defensa y representación de la Ciudad Autónoma de Melilla en este recurso, con cargo al Convenio de asistencia jurídica.

ASUNTO PRESENTADO POR LA CONSEJERÍA DE HACIENDA

PUNTO SÉPTIMO.- VERIFICACIÓN ADICIONAL EN LOS CONTRATOS MENORES DE OBRAS.- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar Propuesta de la Consejería de Hacienda, que literalmente dice:

ACG2023000559.11/08/2023

PROPUESTA AL CONSEJO DE GOBIERNO DE VERIFICACIÓN ADICIONAL EN LOS CONTRATOS MENORES DE OBRAS

Primero.- El artículo 118.1 de la LCSP establece que “se consideran contratos menores los contratos de valor estimado inferior a 40.000 €, cuando se trate de contratos de obras, o a 15.000 euros, cuando se trate de contratos de suministros o de servicios”.

Contratos que, de conformidad con el artículo 29.8 LCSP, no podrán tener una duración superior a un año, ni ser objeto de prórroga.

Segundo.- Esta administración implantó en el ejercicio presupuestario 2019 la obligatoriedad de petición de tres ofertas recogida en la Instrucción 1/2019, de 28 de febrero de 2019, de la Oficina Independiente de Regulación y Supervisión de la Contratación.

Tercero.- Los expedientes de contratación menor deben incorporar la motivación de la necesidad de la realización del gasto para la consecución de los fines del órgano gestor, y que no se está alterando su objeto con el fin de evitar la aplicación de los umbrales descritos en el apartado 1 del artículo 118 de la LCSP.

Consejo de Gobierno

En este sentido, el artículo 28.1 de la LCSP establece:

“Las entidades del sector público no podrán celebrar otros contratos que aquellos que sean necesarios para el cumplimiento y realización de sus fines institucionales. A tal efecto, la naturaleza y extensión de las necesidades que pretenden cubrirse mediante el contrato proyectado, así como la idoneidad de su objeto y contenido para satisfacerlas (...) deben ser determinadas con precisión, dejando constancia de ello en la documentación preparatoria, antes de iniciar el procedimiento encaminado a su adjudicación”.

*2. Las entidades del sector público velarán por la **eficiencia** y el mantenimiento de los términos acordados en la ejecución de los procesos de contratación pública(..)”*

En el mismo sentido, el artículo 1.1 de la LCSP prescribe:

“1. La presente Ley tiene por objeto regular la contratación del sector público (...), en conexión con el objetivo de estabilidad presupuestaria y control del gasto, y el principio de integridad, una eficiente utilización de los fondos destinados a la realización de obras, la adquisición de bienes y la contratación de servicios mediante la exigencia de la definición previa de las necesidades a satisfacer, (...).”

Por último, el artículo 73 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas determina que:

“1. Los expedientes de contratación se iniciarán por el órgano de contratación determinando la necesidad de la prestación objeto del contrato, bien por figurar ésta en planes previamente aprobados o autorizados, bien por estimarse singularmente necesaria. 2. Se unirá informe razonado del servicio que promueva la contratación, exponiendo la necesidad, características e importe calculado de las prestaciones objeto del contrato”.

Cuarto.- En el contrato menor de obras debe adicionarse al expediente el presupuesto de la obra conforme prescribe el artículo 118.2 de la LCSP, y que de acuerdo con el criterio de la Intervención General de la Administración del Estado establecido en su Informe de 19 de mayo de 2010 en el caso de Contrato menor de obras se establece que:

“el presupuesto de las obras, que ha de incorporarse al expediente que se tramite y que determina el gasto que se deriva del contrato, se ha de identificar, al ser la regla general, y ante la ausencia de reglas especiales, con el concepto de presupuesto base de licitación, tal y como se ha definido este en el artículo 131 del RGLCAP”.

Consejo de Gobierno

Quinto.- Las Bases de Ejecución del Presupuesto de la Ciudad Autónoma de Melilla contemplan la regulación del contrato menor en la número 38 apartado 7º, recogiendo específicamente su apartado “e.8” cuanto sigue:

*Los contratos menores de obras deben incluir adicionalmente a los trámites anteriormente expuestos, siempre y en todo caso, **el presupuesto de las obras, rubricado por empleado público competente (arquitecto o ingeniero)**, sin perjuicio de que deba existir el correspondiente proyecto cuando normas específicas así lo requieran. Deberá igualmente solicitarse el informe de supervisión a que se refiere el artículo 235 de la LCSP cuando el trabajo afecte a la estabilidad, seguridad o estanqueidad de la obra (art. 118.2 de la LCSP). Deberá constar en el expediente el cumplimiento de estos extremos.*

El órgano responsable de la ejecución del contrato de obras deberá acreditar la realidad efectiva de las mismas y su ajuste al presupuesto de las obras, que deberá adecuarse a los precios de mercado.

Sexto.- Con carácter ordinario el responsable de la ejecución de los contratos menores y de prestar su conformidad a la prestación realmente ejecutada por el contratista corresponde a las Direcciones Generales, conforme previene el apartado 4º de la Base 25 de Ejecución del presupuesto en los siguientes términos:

“Las facturas deberán contener obligatoriamente para su tramitación la conformidad del Director General o Gerente del Organismo Autónomo o entidad de derecho público, que acredite la recepción de la prestación (suministro, servicio, etc.), implicando dicho acto que la prestación se ha efectuado de acuerdo con las condiciones contractuales e identificándose el firmante con nombre y apellidos, con señalamiento expreso de la fecha. Excepcionalmente, para facturas derivadas de gastos realizados por unidades no dependientes de una Dirección General, la conformidad podrá ser prestada por el funcionario debidamente designado por el Consejero competente a tal efecto, en los mismos términos anteriormente mencionados.

Asimismo incorporarán el visto bueno del Consejero/a del Área, o ViceConsejero/a en caso de ausencia o delegación de competencias, y en el caso de Organismos Autónomos de su Presidente o quien le sustituya en su ausencia.

Respecto a las certificaciones de obra, deberán constar la conformidad por parte de los Servicios Técnicos, Director General o Gerente del Organismo Autónomo, y visto bueno del Consejero/a del Área o Presidente del Organismos Autónomo o sociedad pública.

Una vez conformadas las facturas o documentos equivalentes se tramitará documento contable ADO/O, según proceda.”

Consejo de Gobierno

Séptimo.- La especificidad de los contratos menores de obras respecto al resto de contratos administrativos requiere de unos conocimientos especialmente cualificados que permitan determinar sin género de dudas la equiparación entre el presupuesto de la obra suscrito o visado por ingeniero o arquitecto de la CAM y la obra realmente ejecutada que permita conformar las certificaciones parciales y la liquidación final de las unidades de obra realmente ejecutadas con plenas garantías jurídicas.

Octavo.- Atendiendo a las competencias asumidas por el Consejo de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Melilla según la disposición adicional primera de las Bases de Ejecución del Presupuesto de la Ciudad Autónoma de Melilla, ejercicio 2023, que prevé:

Se autoriza al Consejo de Gobierno en virtud del artículo 17.2 del Estatuto de Autonomía de Melilla, el desarrollar y completar lo previsto en el presente Reglamento.

Por todo lo anterior y de conformidad con los documentos aportados al expediente, vengo en proponer al Consejo de Gobierno lo siguiente.

Conforme a lo previsto en la "base 38.7. e.8" el órgano responsable de la ejecución del contrato de obras deberá acreditar la realidad efectiva de las mismas y su ajuste al presupuesto de las obras, que deberá adecuarse a los precios de mercado, requiriendo al efecto de conformar la certificación final de la obra realmente ejecutada, a arquitecto o ingeniero empleado público de la Ciudad Autónoma de Melilla, que emita informe o dictamen que determine las citadas unidades de obra efectivamente ejecutadas de acuerdo al presupuesto, con carácter previo al reconocimiento de la obligación.

El presente requisito resultará de aplicación a los contratos menores de obras a tramitar en lo sucesivo y a los que actualmente se encuentren en fase de reconocimiento de la obligación y ordenación de pagos.

ASUNTOS PRESENTADOS POR LA CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA, ADMINISTRACIÓN PÚBLICA E IGUALDAD

PUNTO OCTAVO.- RECURSO REPOSICIÓN D. MANUEL MARTÍN PINO.- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar Propuesta de la Consejería de Presidencia, Administración Pública e Igualdad, que literalmente dice:

ACG2023000560.11/08/2023

Consejo de Gobierno

Visto Informe Jurídico emitido por la Secretaria Técnica de Presidencia e Igualdad del tenor literal siguiente

“Visto el escrito presentado por **D. MANUEL MARTÍN PINO** con D.N.I número [REDACTED], con número de registro de entrada 2023048635 de fecha de 23 de mayo de 2023, en el que interpone recurso de reposición contra un acuerdo del Consejo de Gobierno.

ANTECEDENTES

ÚNICO.- Se dan por reproducidos los antecedentes establecidos en el Informe Técnico emitido por el Técnico de la Consejería de Presidencia, Administración Pública e Igualdad de fecha 7 de agosto de 2023.

A los anteriores antecedentes les son de aplicación a los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Normativa de aplicación

De conformidad con el artículo 30 del Estatuto de Autonomía de Melilla, es de aplicación la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y el Reglamento del Gobierno y la Administración de la Ciudad Autónoma de Melilla.

SEGUNDO.- Competencias y procedimiento

Para la resolución del recurso administrativo interpuesto es competente el Consejo de Gobierno, como órgano que dictó el acto ahora recurrido, conforme a lo dispuesto en el artículo 93 del Reglamento del Gobierno del Gobierno y de la Administración de la Ciudad Autónoma de Melilla (B.O.M.E. extraordinario núm. 2 de 30 de enero de 2017).

TERCERO.- Informe de la Dirección General de Función Pública

Consejo de Gobierno

Por parte del Técnico de la Consejería de Presidencia, Administración Pública e Igualdad se ha emitido informe respecto del recurso presentado, que en sus fundamentos señala lo siguiente:

“PRIMERO. - Sobre la admisión del Recurso.

El presente recurso de reposición es admisible, puesto que se ha interpuesto en tiempo y forma, conforme a lo establecido en los artículos 112, 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

SEGUNDO. - Sobre la legitimación del recurrente.

Plantea dudas sobre la legitimidad del recurrente para planear el recurso, pues, según su escrito de interposición justifica su legitimidad en ser titulado en el Ciclo formativo de grado medio de formación profesional de Técnico de Instalaciones Eléctricas y Automáticas.

No obstante, debe apelarse al llamado principio en el proceso administrativo *pro actione*. Esta argumentación es la que mantiene el Tribunal Superior de Justicia de Cataluña, en Sentencia 834/2011, de 1 de julio de 2011 ; «*Segundo.— La sentencia impugnada desestima el recurso apreciando la causa de inadmisibilidad referida a la falta de legitimación del actor en el presente recurso por haber consentido la exclusión del proceso selectivo en el que participaba. Tal interpretación ha de considerarse como excesivamente rigorista y determinante de la vulneración del principio de tutela judicial efectiva en su vertiente de acceso al proceso, principio «pro actione», del art. 24 CE en relación con el art. 19.1 LJCA.*

Ya en la propia exposición de motivos de la Ley 29/98 se recoge esta interpretación "pro actione" con rotundidad en el sentido de que nadie con capacidad jurídica e interés que tutelar puede verse privado de acudir a los Tribunales en ejercicio de su pretensión (ampliado ya a la vía administrativa).

A la hora de analizar el interés legitimador, acudimos como efectúa el propio TS en Sentencia de 13.1.2006 a la idea de perjuicio, beneficio, en la esfera del que acciona, de modo que el interés se reputa que existe siempre que pueda presumirse, inferirse, que la declaración jurídica pretendida habría de colocar al accionante en condiciones legales de

Consejo de Gobierno

conseguir un determinado beneficio material o jurídico o, incluso, de índole moral (sin que sea necesario que quede asegurado de antemano que forzosamente haya de obtenerlo, ni que deba tener apoyo en un precepto legal expreso y declarativo de derechos), así como cuando la persistencia de la situación fáctica creada o que pudiera crear el acto administrativo ocasionaría un perjuicio, con tal de que la repercusión del mismo no sea lejanamente derivada o indirecta sino resultado inmediato de la resolución que se dicte o llegue a dictarse. Exige que la Resolución que llegara a dictarse proporcionase al accionante un concreto efecto, beneficio o evitación del perjuicio.

*La STS de 26/1/2006 menciona con total rotundidad al hablar de la legitimación que **el beneficio o perjuicio evitable que se pretende ha de ser concreto y efectivo**, si bien no ha de revestir necesariamente en un contenido patrimonial. Estima que no es suficiente una recompensa de orden moral o solidario, como puede ocurrir con la mera satisfacción del prestigio profesional o científico, graciable o beneficencia, ligada a la mera conservación de la legalidad. Es necesario además que por afectar el acto o actuación a su situación, **la relación material entre el sujeto y el objeto de la pretensión se manifieste como relevante**, modificativa de su comportamiento o actividad.*

*La Sala y Sección presente ha reconocido el interés —legitimación— de los posibles o hipotéticos funcionarios como perjudicados por una regulación sectorial y /o una actuación administrativa singular, como son las bases de una convocatoria. **La Legitimación es un requisito que ha de ser examinado en función de un criterio amplio y flexible** y su denegación para acceder al proceso de forma arbitraria, falta de justificación o interpretada de forma restrictiva supone la vulneración del derecho fundamental a la tutela judicial efectiva (STJ Catalunya 3.10.2003 FJ 3º).*

*Existe interés por cuanto si se estimasen las pretensiones aducidas con la declaración de nulidad de las bases de la convocatoria impugnada, en los aspectos concretos que objetivamente el actor postula, comportaría la desaparición en Derecho de la disposición en la forma que se regula y con ella todos los actos dictados en su aplicación con **efectos "ex tunc" y la consiguiente publicación de una convocatoria acorde a derecho** que determinase nuevamente las reglas de juego, incluso haciendo desaparecer determinadas bases que son las que determinaron la exclusión del actor, sin que entonces pudiera argumentarse que ha consentido el acto posterior de exclusión, de forma que el solicitase pudiera solicitar su participación y optar a uno de ellos.*

Consejo de Gobierno

No puede exigirse que el beneficio sea estrictamente manifiesto y patente en cuanto al círculo de intereses del actor, sino la relación ha de entreverse justificada y vinculada entre el sujeto y el objeto del proceso, sin que se derive simplemente en un mantenimiento de la legalidad vigente, sino en la obtención de un beneficio futuro para el acceso.

Debe esta Sección acoger el criterio claro y específico mantenido en la Sentencia de esta Sala y Sección núm. 248/2003, Rollo apelación núm. 273/2002.

Se reconoce legitimación al actor para impulsar la revisión jurisdiccional planteada.»

Por ello, ha de reconocer la legitimidad del Sr. Martín para plantear el recurso.

TERCERO. - Sobre la competencia para su resolución.

Para la resolución del recurso administrativo interpuesto es competente el Consejo de Gobierno, como órgano que dictó el acto ahora recurrido, conforme a lo dispuesto en el artículo 93 del Reglamento del Gobierno del Gobierno y de la Administración de la Ciudad Autónoma de Melilla (B.O.M.E. extraordinario núm. 2 de 30 de enero de 2017).

CUARTO. - Sobre el acto que se impugna.

El acto recurrido es un Acuerdo del Consejo de Gobierno por el que se aprueban las Bases para la provisión en propiedad de cuatro plazas de oficial electromecánica, encuadradas en la escala de administración especial, subescala de servicios especiales, en la clase de personal de oficios pertenecientes al subgrupo C2.

Dicho acto es susceptible de impugnación a través del recurso administrativo potestativo de reposición o bien, acudiendo a la jurisdicción contenciosa-administrativo, de acuerdo con los artículos 88 y 93 del REGAM.

QUINTO. - Sobre la pretensión del recurso

Consejo de Gobierno

De acuerdo con el escrito de interposición, la pretensión del recurrente no es otra que la de exigir, para el ingreso en la Administración de la Ciudad de Melilla como Oficial Electromecánica, la titulación de Técnico en mantenimiento electromecánica, Técnico en instalaciones electrónicas y automáticas, así como los equivalentes de Formación Profesional de Primer Grado (FP1).

SEXTO. – Sobre el Régimen Jurídico aplicable en materia de función Pública

En primer lugar y con motivo de la peculiar naturaleza de la Ciudad Autónoma de Melilla, en adelante simplemente CAM, se ha de fijar el régimen jurídico aplicable en materia de función pública.

Se parte de la norma institucional básica de la CAM, su Estatuto de Autonomía, aprobado por Ley Orgánica 2/1995 de 13 de marzo (BOE N° 62 de 14 de marzo de 1995), en cuyo artículo 30 establece *“La ciudad de Melilla se rige en **materia de procedimiento administrativo, contratos, concesiones, expropiaciones, responsabilidad patrimonial, régimen de bienes y demás aspectos del régimen jurídico de su Administración, por lo establecido con carácter general por la legislación del Estado sobre Régimen Local, sin perjuicio de las especialidades derivadas de la organización propia de la Ciudad establecidas por el presente Estatuto**”*, asimismo su precepto trigésimo primero reza *“El régimen jurídico del personal de la ciudad de Melilla será, por lo que se refiere al personal propio, el establecido en la legislación estatal sobre función pública local [...]”*.

En relación al régimen jurídico en materia de función pública, ha de acudir al Texto Refundido del Estatuto del Empleado Público aprobado por RDL 5/2015 de 30 de octubre, en adelante TREBEP, por ser normativa básica conforme el artículo 149.1.18 de la Constitución, en cuyo artículo 1.b sobre su ámbito de aplicación, se establece que será directamente aplicable al personal funcionario y en lo que proceda al personal laboral al servicio de las siguientes Administraciones Públicas de las comunidades autónomas y de las ciudades de Ceuta y Melilla. Por otro lado, la Ley de Bases de Régimen Local 7/1985 de 2 de abril, como legislación básica en materia de régimen local, en su artículo 92 dispone que *“Los funcionarios al servicio de la Administración local se rigen, en lo no dispuesto en esta Ley, por la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público, por la restante legislación del Estado en materia de función pública, así como por la legislación de las Comunidades Autónomas, en los términos del artículo 149.1.18.^a de la Constitución”*.

Dicho esto, se puede determinar que la normativa aplicable en materia de función pública se conforma del **RDL 5/2015 TREBEP, Ley 7/1985 LBRL**, así como el **Real Decreto 364/1995**, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al servicio de la Administración general del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción

Consejo de Gobierno

Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración general del Estado y **Real Decreto 896/1991**, de 7 de junio, por el que se establecen las reglas básicas y los programas mínimos a que debe ajustarse el procedimiento de selección de los funcionarios de Administración Local.

SÉPTIMO.- Sobre el contenido de las bases que regulan el proceso selectivo

El artículo 56 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, establece claramente que el requisito de acceso a la función pública es poseer una titulación, la que se exija en las bases o normas de desarrollo que se dicten; porque esta norma no entra a analizar cuál puede ser esta titulación. El problema es cuál es la que debe exigirse. En este mismo sentido también el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, en adelante TRRL, en su artículo 171.2 establece la necesidad de una titulación mínima exigible, **que será la correspondiente a las funciones que se van a realizar.** Pero en el TREBEP solo se exige, artículo 76, para el Grupo C, dividido en dos Subgrupos C1 y C2, siendo para este último el estar en posesión del Título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria.

Al no existir otra normativa tenemos que mantener la aplicación de la anterior.

Con esta normativa se han ido dictando sucesivas sentencias en las cuales se ha establecido el criterio de requisitos mínimos, así se puede citar la sentencia núm. 1736/2006 de 1 diciembre del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en la cual se glosa la jurisprudencia sobre esta materia se ha venido manteniendo así: *"Como es sabido la exigencia de la salvaguarda de los principios de igualdad, mérito y capacidad en el acceso a la función pública, principios a los que se refieren los artículos 23.2 y 103.3 de nuestra Carta Magna, no supone, de suyo, que en una concreta Convocatoria para el acceso a Cuerpos o Escalas determinados se exijan, como títulos habilitantes para concurrir a las pruebas selectivas correspondientes, unos títulos u otros. En cualquier caso, y a la hora de delimitar qué títulos habilitantes se deben exigir o no, debe tenerse en cuenta que nuestro Tribunal Supremo viene sentando desde hace más de dos décadas frente al principio de exclusividad y monopolio competencial la prevalencia del de libertad con idoneidad, salvo que tal adscripción particular derive necesariamente de la naturaleza de la función a desempeñar, señalando, frente a la invocación no justificada de la potestad autoorganizativa de la Administración que la discrecionalidad que tiene la Administración no puede convertirse en arbitrariedad o irrazonabilidad, convirtiendo la eficacia y servicio al bien común que debe regir la actuación de la Administración (artículo 103.1 de la Constitución) en desnuda manifestación de poder carente de toda justificación".* En dicho sentido cabe citar numerosas

Consejo de Gobierno

sentencias, que resuelven conflictos planteados tanto en el tema de competencias profesionales para la elaboración de proyectos, como en el tema relativo al desempeño de puestos de trabajo en la Administración, pudiendo reseñarse como más significativas la de 27 de octubre de 1987 que afirma que *"las orientaciones actuales van perfilando posturas de carácter general que huyen de consagrar monopolios profesionales en razón exclusiva al título ostentado, para asentar los criterios delimitadores de las funciones dichas, en la competencia que emane de los estudios que determinan el otorgamiento del título habilitante, mientras que la Ley no imponga expresamente uno determinado o sea notoriamente dispar aquella con el trabajo a realizar"*. En la Sentencia de 14 de enero de 199 nuestro Alto Tribunal reitera que *"esa competencia no es exclusiva ni excluyente, ya que la normativa docente aplicable ha venido a establecer una base de enseñanzas comunes que dota a las distintas ramas de los titulados superiores de un fondo igual de conocimientos técnicos, que, con independencia de sus distintas especialidades, otorga a unos y a otros, en el orden profesional, capacidad o competencia residual"*. Por su parte la Sentencia de 5 de junio de 1991 señala que *"para que pueda sentarse la competencia de unos técnicos, descartando la de otros que también la tienen con carácter genérica, resulta absolutamente imprescindible que la exclusividad esté legal o reglamentariamente reconocida"*. Por citar una más reciente, la Sentencia de 27 de mayo de 1998, confirmando la Sentencia objeto de recurso, sostiene que ***"frente al principio de exclusividad debe prevalecer el de libertad con idoneidad, ya que al existir una base de enseñanzas comunes entre algunas ramas de enseñanzas técnicas éstas dotan a sus titulados superiores de un fondo igual de conocimientos técnicos que, con independencia de las distintas especialidades, permiten el desempeño de puestos de trabajo en los que no sean necesarios unos determinados conocimientos sino una capacidad técnica común y genérica que no resulta de la titulación específica obtenida sino del conjunto de los estudios que se hubieran seguido"***.

Pero en la actualidad la situación ha cambiado notablemente, habiéndose abierto las titulaciones para el acceso a las plazas. Por ejemplo, para el acceso a interventor de administración local en Orden HFP/512/2018, de 21 de mayo, por la que se convocan pruebas selectivas para el acceso libre a la Subescala de Intervención-Tesorería, categoría de entrada, de la Escala de funcionarios de administración local con habilitación de carácter nacional se establece que es un requisito: *"5.º Titulación: estar en posesión de alguno de los siguientes títulos académicos o en condiciones de obtenerlo en la fecha en que termine el plazo de presentación de instancias: Licenciado, Ingeniero, Arquitecto o Grado, según lo previsto en el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, para el ingreso en los cuerpos o escalas clasificados en el subgrupo A1. Los aspirantes con titulaciones obtenidas en el extranjero deberán estar en posesión de la correspondiente credencial de homologación o, en su caso, del correspondiente certificado de equivalencia. Este requisito no será de aplicación a los aspirantes que hubieran obtenido el reconocimiento de su cualificación profesional en el ámbito de las profesiones reguladas al amparo de las disposiciones de derecho comunitario."*

Consejo de Gobierno

Y en este sentido se ha pronunciado la Audiencia Nacional Sala de lo Contencioso-administrativo, Sección 8ª, Sentencia 76/2017 de 30 Ene. 2017, Rec. 72/2015 analizando la diferencia entre lo que es una profesión regulada, la que requiere para su ejercicio una determinada titulación como la de médico o abogado, del acceso a la función pública. Y concluye considerando que el acceso a los cuerpos debe regirse por la titulación que establece el TREBEP. Así: "c) *La norma básica que rige el acceso a los Cuerpos y Escalas de funcionarios de la Administración General del Estado -Estatuto Básico del Empleado Público- contempla el título de Grado como el requisito general habilitante para el acceso a dichos Cuerpos y Escalas del Grupo A, Subgrupos A1 y A2, permitiendo, asimismo, que los poseedores de títulos universitarios anteriores a la generalización del nuevo sistema de titulaciones (Ingenieros, Arquitectos, Doctores y Licenciados) puedan participar en los correspondientes procesos selectivos con idéntica validez a la que ostentaban en él pasado (esto es, para el acceso al antiguo Grupo A, actual Subgrupo A1). Ello no obsta para que, en determinados casos, como sucede con las profesiones reguladas, normativamente se reserve la posibilidad de que el acceso a determinados Cuerpos y Escalas se vea restringido a la tenencia de un título académico en particular;*

d) El legislador ha optado por preservar la generalidad del título de Grado para el acceso a todos aquellos Cuerpos o Escalas que no constituyan profesiones reguladas, sin que conste que el Cuerpo Especial Facultativo de Marina Civil se integre en ninguna profesión regulada, por lo que para su ejercicio, y asimismo para el acceso a dicho Cuerpo, no cabe exigir otros títulos universitarios que los que determinan el EBEP y el Real Decreto-legislativo 2/2011;"

El recurrente apela a diversas sentencias del Tribunal Supremo, el cual, mantiene el siguiente criterio (STS, 22 de Diciembre de 2011) "Para ello, debe de comenzarse indicando que, conforme a una reiterada jurisprudencia de esta Sala [por todas, sentencias de 27 de enero de 2010 (R.C. nº 2589/2006- F.D. 5 º) y 27 de octubre de 2011 (R.C. nº 6503/2008 - F.D. 5º)] tenemos afirmado que «(...) **la Administración en el ejercicio de su potestad autoorganizativa está facultada, cuando de señalar los requisitos necesarios para desempeñar los distintos puestos de trabajo se trata, para determinar, en lo que respecta a la titulación necesaria, cuál o cuáles de las que capacitan para las funciones del mismo, han de poseer quienes los ocupen. Es decir, no tiene por qué incluir a todas las que ofrecen esa capacitación, aunque sí debe explicar las razones por las que opta entre las posibles y es en este punto donde debe ofrecer una justificación que excluya toda arbitrariedad en la decisión (...)**».

En su FD 9º, concluye que "Estos argumentos han de resultar en este caso acogidos por la Sala, y ello porque ni la demandada, ni el expediente administrativo remitido por aquélla, ni la prueba practicada en el proceso de instancia, acreditan que las funciones atribuidas a tales puestos de trabajo requieran de unos conocimientos específicos para su desarrollo, de los

Consejo de Gobierno

que sólo sean acreedores los poseedores de las titulaciones en ellos establecidas y que justifiquen la exclusión en el acceso a los mismos de los Ingenieros de Montes; antes al contrario, la Memoria Justificativa obrante a los folios 438 y siguientes (en orden descendente) del expediente administrativo, expresamente manifiesta para los puestos encuadrados en el Servicio de Agricultura y Diversificación Rural,”

Igualmente hacemos mención a la STS, 7 de Julio de 2011, que en su FD 4º dispone “*En efecto, a propósito de la cobertura de puestos en orden a la titulación exigida por la Administración oferente, la última jurisprudencia de esta Sala, como hemos subrayado, se viene inclinando por un **principio de suficiencia**, en cuanto a la motivación de las profesiones que pueden acceder a un determinado puesto de trabajo, frente al criterio de exhaustividad de llamada a todas aquellas profesiones que teóricamente pudieran ser suficientes para un determinado puesto de trabajo por estar relacionadas con el mismo y lo decisivo no es si existe alguna profesión que no se haya contemplado en la convocatoria, sino que las incluidas sean razonables y estén directamente relacionadas con el puesto a cubrir, pues así lo indicaba la **STS de 19 de julio de 2010 (RC 785/2007)**.*”

Expuesto la línea jurisprudencial asentada por el Alto Tribunal, y en contra de lo que sea alega por el recurrente, prima lo que se denomina el **principio de suficiencia**, esto es que, la titulación exigida para el desempeño de una profesión debe ser la suficiente que asegure unos conocimientos generales, contra el **principio de exhaustividad** por el que se restringe a una determinada titulación, lo cual, habrá de justificarse por la Administración.

Pues bien, el exigir determinadas titulaciones para ingresar en la CAM como Oficial Electromecánica debe justificarse, por ello y haciendo un análisis del propio contenido de las bases de la convocatoria, en particular, en su base tercera, el cual establece las funciones de la plaza a proveer; “*Son funciones propias de Oficial Electromecánica la de realizar los trabajos de mantenimiento y control propios de una planta depuradora y su sistema de colectores, mantenimiento y reparación de equipos electromecánicos, elaboración de informes de control de Planta (control de parámetros, arranque y parada de equipos, rearme de instalaciones, etc...), calibración de equipos de control de proceso, atención localizada y presencial de incidencias o averías, así como aquellas otras funciones dentro del ámbito de mantenimiento general que le sean encomendadas por sus superiores, directamente relacionadas con su categoría.*” reforzado con los requisitos para proveer plazas similares en otras administraciones; (Oficiales de 1.^a, especialidad en electromecánica: Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas. Número 63, viernes 24 de mayo de 2019. Oficial de primer electromecánico de vehículos: BOP Córdoba de 09/05/2023 N° 86), justifican atender a las pretensiones del Sr. Martín de exigir un título específico para cubrir las plazas objeto de la convocatoria.

Consejo de Gobierno

Respecto a la afirmación de que el sistema de selección de Oposición Libre no es el adecuado para la provisión de las plazas de Oficiales Electromecánica, según el recurrente, por no poder acreditarse los conocimientos, hemos de decir que, el Real Decreto 896/1991, de 7 de junio, por el que se establecen las reglas básicas y los programas mínimos a que debe ajustarse el procedimiento de selección de los funcionarios de Administración Local, en su artículo 2 dispone que el ingreso en la Función Pública Local **se realizará, con carácter general, a través del sistema de oposición**. Por su parte, el RD 364/1995, en su artículo 4 establece que la oposición consiste en la celebración de una o más pruebas para determinar la capacidad y la aptitud de los aspirantes y fijar su orden de prelación. Por ello, y de acuerdo con el programa incluido en las Bases, el superar los dos ejercicios (De conocimiento y el práctico) acreditan sobradamente los conocimientos para el desempeño de las funciones propias de Oficial electromecánica, que, para mayor abundamiento, junto al periodo en práctica, se podrá contractar por parte de la Administración que se materializa los conocimientos necesarios. No obstante, tal y como se expuso *ut supra* este órgano entiende que queda justificado exigir una titulación determinada para el desempeño de una categoría como la que se convoca, máxime, cuando existen en la oferta de formación profesional, titulaciones específicas para ello.

Por ello, debe **ESTIMARSE** el recurso presentado por D. Manuel Martín Pino en los siguientes términos:

La redacción de la Base Cuarta, apartado e) en la que se exige la titulación, debe quedar redactada de la siguiente forma:

e) Poseer alguno de los siguientes títulos:

- Título de Formación Profesional de Grado Medio “Técnico en Mantenimiento Electromecánico” o equivalentes.***
- Título de Formación Profesional de Grado Superior “Técnico Mecatrónica Industrial” o equivalentes.***
- Título de Formación Profesional de Grado Medio “Técnico en Instalaciones Eléctricas y Automáticas” o equivalentes.***
- Título de Formación Profesional de Grado Superior “Técnico en Sistemas Electrónicos y Automatizados” o equivalentes.***

Consejo de Gobierno

La equivalencia se acreditará, en su caso, con la certificación expedida por el organismo competente en la materia o con la disposición en la que se establece la misma y, en su caso, el BOE en que se publica.

En el caso de titulaciones obtenidas en el extranjero se deberá estar en posesión de la correspondiente convalidación o de la credencial que acredite, en su caso, la homologación.

Este es mi parecer que someto a cualquier otro criterio mejor fundado en derecho, advirtiendo que la opinión jurídica recogida no supe en caso alguno a otros informes que se hayan podido solicitar o que preceptivamente se deban emitir para la válida adopción de la resolución del Recurso.”

Por todo lo anteriormente expuesto, se propone **ESTIMAR** el recurso presentado por D. Manuel Martín Pino en los siguientes términos:

La redacción de la Base Cuarta, apartado e) en la que se exige la titulación, debe quedar redactada de la siguiente forma:

e) Poseer alguno de los siguientes títulos:

- **Título de Formación Profesional de Grado Medio “Técnico en Mantenimiento Electromecánico” o equivalentes.**
- **Título de Formación Profesional de Grado Superior “Técnico Mecatrónica Industrial” o equivalentes.**
- **Título de Formación Profesional de Grado Medio “Técnico en Instalaciones Eléctricas y Automáticas” o equivalentes.**
- **Título de Formación Profesional de Grado Superior “Técnico en Sistemas Electrónicos y Automatizados” o equivalentes.**

La equivalencia se acreditará, en su caso, con la certificación expedida por el organismo competente en la materia o con la disposición en la que se establece la misma y, en su caso, el BOE en que se publica.

Consejo de Gobierno

En el caso de titulaciones obtenidas en el extranjero se deberá estar en posesión de la correspondiente convalidación o de la credencial que acredite, en su caso, la homologación.”

Por todo lo anterior y de conformidad con los documentos aportados al expediente, **VENGO EN PROPONER AL CONSEJO DE GOBIERNO** lo siguiente:

ESTIMAR el recurso presentado por D. Manuel Martín Pino en los siguientes términos:

La redacción de la Base Cuarta, apartado e) en la que se exige la titulación, debe quedar redactada de la siguiente forma:

e) Poseer alguno de los siguientes títulos:

- Título de Formación Profesional de Grado Medio “Técnico en Mantenimiento Electromecánico” o equivalentes.
- Título de Formación Profesional de Grado Superior “Técnico Mecatrónica Industrial” o equivalentes.
- Título de Formación Profesional de Grado Medio “Técnico en Instalaciones Eléctricas y Automáticas” o equivalentes.
- Título de Formación Profesional de Grado Superior “Técnico en Sistemas Electrónicos y Automatizados” o equivalentes.

La equivalencia se acreditará, en su caso, con la certificación expedida por el organismo competente en la materia o con la disposición en la que se establece la misma y, en su caso, el BOE en que se publica.

En el caso de titulaciones obtenidas en el extranjero se deberá estar en posesión de la correspondiente convalidación o de la credencial que acredite, en su caso, la homologación.

PUNTO NOVENO.- CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA UNIVERSIDAD DE GRANADA Y LA CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA, ADMINISTRACIÓN PÚBLICA E IGUALDAD DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA PARA LA ORGANIZACIÓN Y DESARROLLO DEL “III FORO DE TURISMO CIUDAD DE MELILLA”, AÑO 2023, Y LA FINANCIACIÓN DE LA EDICIÓN 2022.- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar Propuesta de la Consejería de Presidencia, Administración Pública e Igualdad, que literalmente dice:

ACG2023000562.11/08/2023

Consejo de Gobierno

PROPUESTA DE APROBACIÓN DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA UNIVERSIDAD DE GRANADA Y LA CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA, ADMINISTRACIÓN PÚBLICA E IGUALDAD DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA PARA LA ORGANIZACIÓN Y DESARROLLO DEL "III FORO DE TURISMO CIUDAD DE MELILLA", AÑO 2023, Y LA FINANCIACIÓN DE LA EDICIÓN 2022.

ANTECEDENTES

Primero.- Con fecha 12 de mayo de 2023, y al número de entrada 2023044079, la Universidad de Granada solicita la cantidad de 100.000 euros a fin de financiar el II Foro de Turismo de Melilla, celebrado en el pasado ejercicio 2022, del 5 al 9 de octubre, así como el correspondiente al ejercicio 2023, que se celebrará entre el 4 y el 6 de octubre de 2023. A dicha solicitud acompaña las certificaciones y declaraciones responsables previstas en la Ley General de Subvenciones y normativa de aplicación.

A tal efecto, y por la Directora de la Oficina de Control Interno de la Universidad de Granada, y a requerimientos de esta Consejería de Presidencia de fecha 12 de mayo, 15 de junio y 5 de julio de 2023, se aporta con fecha 12 de julio de 2023, al núm. de registro 66933, *Rendición de Cuenta Justificativa* de la edición 2022 de fecha 6 de julio de 2023, por importe de 65.190 euros, así como *Memoria explicativa de las Actuaciones* y presentación formal por la Gerencia de la Universidad de Granada de fecha 30 de junio de 2023.

La Universidad presenta la justificación de los gastos realizados respecto al Foro del pasado ejercicio 2022 de conformidad con la disposición adicional 9ª del RD 887/2006 de 21 de julio.

Segundo.- Mediante Orden nº. 2125 de fecha 26 de junio de 2023 de la Excm. Sra. Consejera de Presidencia y Administración Pública, se dispuso la iniciación de expediente de concesión directa de subvención a la Universidad de Granada en ejecución del mando asambleario de previsión nominativa presupuestaria. La necesidad de la realización del presente Convenio de Colaboración viene determinada para el desarrollo de las actividades que le son propias, concretándose, dentro de la limitación presupuestaria existente, y *supone la ejecución de un mandato del Pleno de la Asamblea de Melilla al aprobar los presupuestos*. Esto es, la necesidad viene implícita y ha sido decidida por el máximo órgano de representación de la Ciudad al aprobar su concesión en los Presupuestos (art. 7 EA).

Tercero.- Por otra parte aporta la Administración Pública solicitante la preceptiva Memoria Económica y Explicativa que establece los gastos sobre los que se aplicará la colaboración financiera de la Ciudad, con desglose posterior.

Cuarto.- Se compromete un gasto para el año 2023 por el importe de la colaboración financiera, que asciende a 100.000 euros, imputable a la aplicación presupuestaria en la que existe crédito retenido y autorizado por el mismo importe: Cuantía: 100.000 euros para el ejercicio 2023. RC núm. 120230000033418 de 26/06/2023; aplicación presupuestaria: 03/32413/45300. Subvención nominativa directa prevista en los Presupuestos de la Ciudad, ejercicio 2023.

Consejo de Gobierno

FUNDAMENTOS

PRIMERO.- De acuerdo con los principios de colaboración mutua, cooperación, lealtad institucional, adecuación al orden de distribución de competencias, coordinación, eficiencia, responsabilidad, garantía e igualdad en el ejercicio de los derechos de los ciudadanos y solidaridad interterritorial, la Administración de la Ciudad Autónoma de Melilla utilizará los instrumentos y técnicas de coordinación y cooperación previstas en las Leyes.

La Ciudad Autónoma de Melilla podrá celebrar Convenios de colaboración con otras Administraciones Públicas en el ámbito de sus respectivas competencias en los términos de la legislación estatal de aplicación sin perjuicio de las especialidades derivadas de la organización propia de la Ciudad (Art. 43 y 44 del Reglamento del Gobierno y de la Administración - BOME nº 2 extraord. de 30 de enero 2017-)

SEGUNDO.- El artículo 47.1 de la LRJSP señala que “*son convenios los acuerdos con efectos jurídicos adoptados por las Administraciones Públicas, los organismos públicos y entidades de derecho público vinculados o dependientes o las Universidades públicas entre sí o con sujetos de derecho privado para un fin común*”.

TERCERO.- Corresponde al **Consejo de Gobierno** autorizar *la celebración, modificación, prórroga o extinción* de los convenios interadministrativos, cualquiera que sea la denominación o cuantía de éstos, incluidos los de cuantía indeterminada o que hayan de extenderse a ejercicios posteriores con una duración no superior a cuatro años, conforme a lo establecido en el artículo 16.1ª.7º del Reglamento del Gobierno y de la Administración (Art. 44 - BOME nº 2 extraord. de 30 de enero 2017- RGA).

La firma de los Convenios celebrados con la Administración General del Estado y que suscriban los Ministros corresponderá al *Consejero competente por razón de la materia*, previamente autorizado por el Consejo de Gobierno, salvo que por su relevancia institucional se encomiende su firma al Presidente (Art. 46 RGA).

Los Convenios o Acuerdos suscritos por la Administración de la Ciudad Autónoma de Melilla, con cualquier otra Administración o entidad pública, así como todos aquellos que el Consejo de Gobierno estime oportuno, habrán de ser inscritos en el Registro General de Convenios integrado en la Consejería que ejerza las funciones en dicha materia (Art. 45.3 RGA).

CUARTO.- El Convenio objeto de la presente propuesta ha sido informado favorablemente por la Secretaría Técnica con fecha de 28 julio de 2023, incorporando Memoria Justificativa de la Dirección General de fecha 20 de julio de 2023 (requerida por el artículo 50 de la Ley 40/2015).

Consejo de Gobierno

En su virtud, **VENGO EN PROPONER AL CONSEJO DE GOBIERNO** la aprobación del CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA UNIVERSIDAD DE GRANADA Y LA CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA, ADMINISTRACIÓN PÚBLICA E IGUALDAD DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA PARA LA ORGANIZACIÓN Y DESARROLLO DEL III FORO DE TURISMO CIUDAD DE MELILLA Y LA FINANCIACIÓN DE LA EDICIÓN 2022”, Cuantía: 100.000 euros. RC núm. 120230000033418 de 26/06/2023; aplicación presupuestaria: 03/32413/45300. Subvención nominativa directa prevista en los Presupuestos de la Ciudad, ejercicio 2023, que se adjunta a la presente Propuesta, autorizando su firma a la Consejera de Presidencia, Administración Pública e Igualdad.

ANEXOS

BORRADOR FORO INTERNACIONAL DE TURISMO	15245134346221207675
--	--------------------------------------

ASUNTOS PRESENTADOS POR LA CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, COMERCIO, INNOVACIÓN TECNOLÓGICA, TURISMO Y DE FOMENTO

PUNTO DÉCIMO.- NOMBRAMIENTO DE FUNCIONARIO HABILITADO PARA LA GESTIÓN DE LOS ANTICIPOS DE CAJA FIJA Y PAGOS A JUSTIFICAR DE DIRECCIONES GENERALES DE ARQUITECTURA, OBRAS PÚBLICAS, VIVIENDA, PATRIMONIO Y URBANISMO A LA FUNCIONARIA DE CARRERA, SECRETARÍA TÉCNICA DE FOMENTO, DÑA. FRANCISCA TORRES BELMONTE.- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar Propuesta de la Consejería de Economía, Comercio, Innovación Tecnológica, Turismo y de Fomento, que literalmente dice:

ACG2023000561.11/08/2023

PROPUESTA DE ACUERDO: NOMBRAMIENTO DE HABILITADO DE CUENTAS PARA LA GESTIÓN DE ANTICIPOS DE CAJA FIJA Y PAGOS A JUSTIFICAR DE LAS DIRECCIONES GENERALES DE ARQUITECTURA, OBRAS PÚBLICAS, VIVIENDA, PATRIMONIO Y URBANISMO

De conformidad con la Circular 1/2022 de la Intervención General de la Ciudad Autónoma de Melilla por la que se establecen los criterios orientadores para la tramitación de los expedientes de pagos a justificar y anticipos de caja fija.

En su procedimiento tercero se establece: " *Al inicio de cada ejercicio deberá crearse un expediente de designación de Habilitado de Cuentas.*

El habilitado del área específica será nombrado mediante acuerdo del Consejo de Gobierno, salvo que éste ya hubiera desempeñado esas mismas funciones en el ejercicio anterior"

Al objeto de atender gastos en concepto de dietas de desplazamiento y gastos menores relacionados con la gestión de competencias de las Direcciones Generales de Arquitectura, Obras Públicas, Vivienda, Patrimonio y Urbanismo, y en cumplimiento de los artículos 73 a 76

Consejo de Gobierno

establecidos en el Real Decreto 500/1990, de 20 de abril por el que se desarrolla el capítulo primero del título sexto de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos.

En virtud de la remisión al Régimen Local que realiza el art. 34 de la Ley Orgánica 2/1995, de 13 de marzo que aprueba el Estatuto de Autonomía de Melilla y atendiendo a las Bases de Ejecución del Presupuesto de la Ciudad para el año 2023.

Por todo lo anterior y de conformidad con los documentos aportados al expediente, vengo en proponer al Consejo de Gobierno lo siguiente.

Que se proceda a elevar al Consejo de Gobierno, como órgano competente, el nombramiento de funcionario habilitado para la gestión de los Anticipos de Caja fija y pagos a justificar de Direcciones Generales de Arquitectura, Obras Públicas, Vivienda, Patrimonio y Urbanismo a la Funcionaria de Carrera, La Secretaría Técnica de Fomento, a Dña. Francisca Torres Belmonte con DNI nº 45274882A

PUNTO DÉCIMO PRIMERO.- DESIGNAR A D^a EVA A. MORENO VILLAR, , JEFE DE NEGOCIADO, Y DENTRO DEL ÁMBITO DE SUS ATRIBUCIONES, COMO HABILITADA PARA ANTICIPOS DE CAJA FIJA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE TURISMO Y ACTIVACIÓN ECONÓMICA.- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar Propuesta de la Consejería de Economía, Comercio, Innovación Tecnológica, Turismo y de Fomento, que literalmente dice:

ACG2023000563.11/08/2023

Al objeto de atender gastos en concepto de dietas de desplazamiento y gastos menores relacionados con la gestión de competencias de la Dirección General de Turismo y Activación Económica, asignado una caja fija de 6.000 € (SEIS MIL EUROS) y siguiendo las instrucciones habiéndose de la Intervención de la Ciudad.

Por otra parte, y de conformidad con el acuerdo del Consejo de Gobierno de de fecha 28 de Julio de 2.023, relativo a la DISTRIBUCIÓN DE COMPETENCIAS ENTRE LAS CONSEJERIAS (BOME extraord. núm. 54 de fecha 31 de Julio de 2.023), por el que se establece las estructura básica de la Dirección General de Turismo y Activación Económica y Comercio, y se determina el ámbito de atribuciones de la misma, entre otras.

Por todo lo anterior y de conformidad con los documentos aportados al expediente, vengo en proponer al Consejo de Gobierno lo siguiente.

Consejo de Gobierno

Designar a D^a EVA A. MORENO VILLAR, con CIF 45.281.139-G, Jefe de Negociado, y dentro del ámbito de sus atribuciones, como Habilitada para anticipos de Caja Fija de la Dirección General de Turismo y Activación Económica, y asignar una Caja Fija 6.000 € (SEIS MIL EUROS) en la cuenta bancaria nº ES 43 2103 2031 96 0030023697 (UNICAJA) de la Consejería de Hacienda, autorizando asimismo abonos por transferencia con cargo al referido número de cuenta.

ASUNTOS PRESENTADOS POR LA CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y NATURALEZA

PUNTO DÉCIMO SEGUNDO.- ORDEN DE SUBSANACIÓN DEL EXPEDIENTE DE CONCESIÓN DIRECTA DE SUBVENCIÓN PREVISTA NOMINATIVAMENTE EN LOS PRESUPUESTOS AL COLEGIO LA SALLE - EL CARMEN.- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar Propuesta de la Consejería de Medio Ambiente y Naturaleza, instando a la Consejería a que cumpla con las recomendaciones de subsanación realizadas por la intervención en su informe condicionado a subsanación que consta en el expediente, que literalmente dice:

ACG2023000564.11/08/2023

ORDEN DE SUBSANACIÓN DEL EXPEDIENTE DE CONCESIÓN DIRECTA DE SUBVENCIÓN PREVISTA NOMINATIVAMENTE EN LOS PRESUPUESTOS AL COLEGIO LA SALLE - EL CARMEN.

Primero. El Consejo de Gobierno, en sesión resolutive Extraordinaria de carácter urgente celebrada el día 28 de abril de 2023, adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo:

*“La aprobación **FAVORABLE** del expediente de **CONCESIÓN DIRECTA DE SUBVENCIÓN PREVISTA NOMINATIVAMENTE** en los Presupuestos a través de resolución finalizadora del procedimiento a la entidad **COLEGIO LA SALLE - EL CARMEN, G29001237**, según lo dispuesto en la Base 32. 5 de Ejecución del Presupuesto, por una cuantía **107,014,15 €.**”*

Segundo. Por otra parte, **una vez realizada la función fiscalizadora** en fase O, esta se realiza de forma **favorable condicionado a subsanación** de las siguientes objeciones:

“La resolución por la que se concede la subvención debe establecer expresamente si el pago se ha de realizar previa justificación o en régimen de pagos a cuenta o anticipado, debiendo en estos dos últimos casos prever el régimen de garantías de aplicación, todo ello de conformidad con el artículo 34, apartados 3 y 4 de la LGS, y apartado 32.6 de las Bases de Ejecución del Presupuesto de la CAM.”

Tercero. Respecto a esto se emite **informe de subsanación de la Dirección General de Servicios Urbanos** que textualmente expone

“Por medio de la presente se emite informe justificativo sobre el abono anticipado de la subvención de eficiencia energética concedida al Colegio de Educación Infantil y Primaria, La Salle.

Consejo de Gobierno

PRIMERO: El 24 de mayo de 2023 se emite informe por la Intervención de la Ciudad Autónoma de Melilla sobre la citada subvención, con número de expediente **12902/2023 BASES REGULADORAS DE CONCESION DIRECTA NOMINATIVA DE LA SUBVENCIÓN DE EFICIENCIA ENERGÉTICA DESTINADA AL COLEGIO DE EDUCACIÓN INFANTIL Y PRIMARIA (CEIP) LA SALLE**, con el siguiente resultado:

“RESULTADO DE LA FUNCIÓN INTERVENTORA

Se fiscaliza **CONDICIONADO a SUBSANACIÓN** el expediente de referencia en esta fase del procedimiento en los términos y condiciones descritos anteriormente con las siguientes **OBJECIONES:**

La resolución por la que se concede la subvención debe establecer expresamente si el pago se ha de realizar previa justificación o en régimen de pagos a cuenta o anticipado, debiendo en estos dos últimos casos prever el régimen de garantías de aplicación, todo ello de conformidad con el artículo 34, apartados 3 y 4 de la LGS, y apartado 32.6 de las Bases de Ejecución del Presupuesto de la CAM.”

SEGUNDO: Las Bases de Ejecución del Presupuesto, en su base 32, punto 6 (En la citada base hay un error existiendo dos puntos 6), dispone literalmente lo siguiente:

“Base 32ª - Tramitación de aportaciones a Convenios y Subvenciones.

6. El pago anticipado de las subvenciones no podrá acordarse cuando el objeto de la subvención ya haya sido ejecutado.

Excepcionalmente, en las subvenciones nominativas podrá acordarse el pago anticipado **durante el primer cuatrimestre del ejercicio** presupuestario en el que sean concedidas. En el supuesto que en el momento de resolución de concesión de la subvención haya transcurrido el periodo establecido en el párrafo anterior y atendiendo al artículo 34.4 de la Ley General de Subvenciones, podrán abonarse pagos a cuenta, siempre que por la Dirección General competente se certifique la adecuada justificación de la actividad ya ejecutada. Así mismo, con respecto al resto del periodo de vigencia del Convenio, o periodo al que se extienda la subvención, se podrán realizar pagos anticipados como financiación necesaria para el desarrollo del resto de la actividad no ejecutada.

Cuando se establezcan pagos anticipados deberá justificarse en el expediente el correspondiente régimen de garantías, o en su caso su exoneración, atendiendo cuando menos a la naturaleza y solvencia del beneficiario y a la cuantía del pago anticipado.”

Consejo de Gobierno

TERCERO: *Que si bien es cierto la falta de concreción expresa del pago anticipado de la subvención al CEIP La Salle, en la Resolución de Concesión, en su punto 5, se establece lo siguiente:*

“Si de la Memoria se desprende que el coste total definitivo del proyecto es inferior al importe previsto inicialmente, la entidad tiene que devolver la parte de la subvención no utilizada, sin perjuicio que sea aplicable el artículo 37 de la LGS.”

Entendiéndose de esta forma, el reconocimiento de la anticipación del pago de la subvención. Por su parte la tramitación de la subvención se realizó dentro del primer cuatrimestre, siendo aprobada por Consejo de Gobierno el 28 de abril de 2023, al objeto de poder anticipar el pago de la misma, de conformidad con la Base 32.6.

Por todo lo expuesto se emite el presente informe al objeto de justificar el pago anticipado de la Subvención nominativa del CEIP La Salle, teniendo presente lo dispuesto en la BASE 32, al objeto de mejora de las resoluciones emitidas por la presente Consejería y proponiendo la modificación de la resolución al objeto de que conste expresamente el pago anticipado y el carácter de entidad no lucrativa de CEIP La Salle.”

Por todo lo anterior y de conformidad con los documentos aportados al expediente, vengo en proponer al Consejo de Gobierno lo siguiente.

La subsanación en los siguientes términos de la aprobación del procedimiento de **CONCESIÓN DIRECTA DE SUBVENCIÓN PREVISTA NOMINATIVAMENTE** en los Presupuestos, en régimen de **pago anticipado**, a través de resolución finalizadora del procedimiento, a la entidad considerada **sin ánimo de lucro y por tanto exonerada de constitución de garantía** denominada **COLEGIO LA SALLE - EL CARMEN, G29001237**, según lo dispuesto en la Base 32. 5 de Ejecución del Presupuesto, por una cuantía **107,014,15 €**.

PUNTO DÉCIMO TERCERO.- ORDEN DE SUBSANACIÓN DEL EXPEDIENTE DE CONCESIÓN DIRECTA DE SUBVENCIÓN PREVISTA NOMINATIVAMENTE EN LOS PRESUPUESTOS AL CEIP ENRIQUE SOLER.- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar Propuesta de la Consejería de Medio Ambiente y Naturaleza, instando a la Consejería a que cumpla con las subsanaciones realizadas por la Intervención en su informe condicionado a subsanación que consta en el expediente, que literalmente dice:

ACG2023000565.11/08/2023

Consejo de Gobierno

ORDEN DE SUBSANACIÓN DEL EXPEDIENTE DE CONCESIÓN DIRECTA DE SUBVENCIÓN PREVISTA NOMINATIVAMENTE EN LOS PRESUPUESTOS AL CEIP ENRIQUE SOLER.

Primero. El Consejo de Gobierno, en sesión resolutive Extraordinaria de carácter urgente celebrada el día 28 de abril de 2023, adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo:

*“La aprobación **FAVORABLE** del expediente de **CONCESIÓN DIRECTA DE SUBVENCIÓN PREVISTA NOMINATIVAMENTE** en los Presupuestos a través de resolución finalizadora del procedimiento a la entidad **CEIP ENRIQUE SOLER, F29953296**, según lo dispuesto en la Base 32. 5 de Ejecución del Presupuesto 2023, por una cuantía de **48.500,00 €**.”*

Segundo. Por otra parte, **una vez realizada la función fiscalizadora** en fase **O**, esta se realiza de forma **favorable condicionado a subsanación** de las siguientes objeciones:

“La resolución por la que se concede la subvención debe establecer expresamente si el pago se ha de realizar previa justificación o en régimen de pagos a cuenta o anticipado, debiendo en estos dos últimos casos prever el régimen de garantías de aplicación, todo ello de conformidad con el artículo 34, apartados 3 y 4 de la LGS, y apartado 32.6 de las Bases de Ejecución del Presupuesto de la CAM.”

Tercero. Respecto a esto se emite **informe de subsanación de la Dirección General de Servicios Urbanos** que textualmente expone

“Por medio de la presente se emite informe justificativo sobre el abono anticipado de la subvención de eficiencia energética concedida al Colegio de Educación Infantil y Primaria, Enrique Soler.

PRIMERO: El 23 de mayo de 2023 se emite informe por la Intervención de la Ciudad Autónoma de Melilla sobre la citada subvención, con número de expediente 12902/2023: BASES REGULADORAS DE CONCESION DIRECTA NOMINATIVA DE LA SUBVENCIÓN DE EFICIENCIA ENERGÉTICA DESTINADA AL COLEGIO DE EDUCACIÓN INFANTIL Y PRIMARIA (CEIP) ENRIQUE SOLER, con el siguiente resultado:

“RESULTADO DE LA FUNCIÓN INTERVENTORA

*Se fiscaliza **CONDICIONADO** a **SUBSANACIÓN** el expediente de referencia en esta fase del procedimiento en los términos y condiciones descritos anteriormente con las siguientes **OBJECIONES**:*

“La resolución por la que se concede la subvención debe establecer expresamente si el pago se ha de realizar previa justificación o en régimen de pagos a cuenta o

Consejo de Gobierno

anticipado, debiendo en estos dos últimos casos prever el régimen de garantías de aplicación, todo ello de conformidad con el artículo 34, apartados 3 y 4 de la LGS, y apartado 32.6 de las Bases de Ejecución del Presupuesto de la CAM.”

SEGUNDO: Las Bases de Ejecución del Presupuesto, en su base 32, punto 6 (En la citada base hay un error existiendo dos puntos 6), dispone literalmente lo siguiente:

“Base 32ª - Tramitación de aportaciones a Convenios y Subvenciones.

6. El pago anticipado de las subvenciones no podrá acordarse cuando el objeto de la subvención ya haya sido ejecutado.

Excepcionalmente, en las subvenciones nominativas podrá acordarse el pago anticipado durante el primer cuatrimestre del ejercicio presupuestario en el que sean concedidas. En el supuesto que en el momento de resolución de concesión de la subvención haya transcurrido el periodo establecido en el párrafo anterior y atendiendo al artículo 34.4 de la Ley General de Subvenciones, podrán abonarse pagos a cuenta, siempre que por la Dirección General competente se certifique la adecuada justificación de la actividad ya ejecutada. Así mismo, con respecto al resto del periodo de vigencia del Convenio, o periodo al que se extienda la subvención, se podrán realizar pagos anticipados como financiación necesaria para el desarrollo del resto de la actividad no ejecutada.

Cuando se establezcan pagos anticipados deberá justificarse en el expediente el correspondiente régimen de garantías, o en su caso su exoneración, atendiendo cuando menos a la naturaleza y solvencia del beneficiario y a la cuantía del pago anticipado.”

TERCERO: Que si bien es cierto la falta de concreción expresa del pago anticipado de la subvención al CEIP Enrique Soler, en la Resolución de Concesión, en su punto 5, se establece lo siguiente:

“Si de la Memoria se desprende que el coste total definitivo del proyecto es inferior al importe previsto inicialmente, la entidad tiene que devolver la parte de la subvención no utilizada, sin perjuicio que sea aplicable el artículo 37 de la LGS.”

Por su parte la tramitación de la subvención se realizó dentro del primer cuatrimestre, siendo aprobada por Consejo de Gobierno el 28 de abril de 2023, al objeto de poder anticipar el pago de la misma, de conformidad con la Base 32.6.

CUARTO: En cuanto a la falta del régimen de garantías de aplicación al pago anticipado, debemos argumentar en primer lugar el carácter de cooperativa de la beneficiaria de la

Consejo de Gobierno

subvención, tratándose de una entidad sin ánimo de lucro según la Ley 27/1999 de Cooperativas indica en su disposición adicional primera

“Podrán ser calificadas como sociedades cooperativas sin ánimo de lucro las que gestionen servicios de interés colectivo o de titularidad pública, así como las que realicen actividades económicas que conduzcan a la integración laboral de las personas que sufran cualquier clase de exclusión social y en sus Estatutos recojan expresamente:

a) Que los resultados positivos que se produzcan en un ejercicio económico no podrán ser distribuidos entre sus socios.

b) Las aportaciones de los socios al capital social, tanto obligatorias como voluntarias, no podrán devengar un interés superior al interés legal del dinero, sin perjuicio de la posible actualización de las mismas.

c) El carácter gratuito del desempeño de los cargos del Consejo Rector, sin perjuicio de las compensaciones económicas procedentes por los gastos en los que puedan incurrir los consejeros en el desempeño de sus funciones.

d) Las retribuciones de los socios trabajadores o, en su caso, de los socios de trabajo y de los trabajadores por cuenta ajena no podrán superar el 150 por 100 de las retribuciones que, en función de la actividad y categoría profesional, establezca el convenio colectivo aplicable al personal asalariado del sector”

A este respecto la entidad presenta informe en el cual se explica que en sus estatutos se encuentra recogidos los siguientes términos:

“Sus resultados excedentes figurarán en contabilidad separadamente, y se destinarán al Fondo de Reserva obligatorio, los beneficios obtenidos de las operaciones cooperativas realizadas con terceros no socios, los beneficios procedentes de plusvalías en la enajenación de los elementos del activo inmovilizado o los obtenidos de otras fuentes ajenas a los fines específicos de la Cooperativa, así como los derivados de inversiones o participaciones en Sociedades de naturaleza no cooperativa”

Los consejeros no cobran retribución de cargo por su desempeño. Se cubre los gastos de representación derivadas de sus funciones. La totalidad del profesorado y personal que trabaja en COMAMEL cobra según convenio regulador y categoría profesional sin ningún tipo de retribución extraordinaria.

Por lo cual se encuentra amparada por lo dispuesto en el art 42.2 d) de RD 887/2006 que aprueba el Reglamento General de Subvenciones, tal y como se define en el escrito aclaratorio remitido por la propia cooperativa Enrique Soler y por tanto exonerada de la constitución de garantía.

Consejo de Gobierno

Por todo lo expuesto se emite el presente informe al objeto de justificar el pago anticipado de la Subvención nominativa del CEIP Enrique Soler, teniendo presente lo dispuesto en la BASE 32, al objeto de mejora de las resoluciones emitidas por la presente Consejería y proponiendo la modificación de la resolución al objeto de que conste expresamente el pago anticipado y el carácter de entidad no lucrativa de CEIP Enrique Soler.”

Por todo lo anterior y de conformidad con los documentos aportados al expediente, vengo en proponer al Consejo de Gobierno lo siguiente.

La subsanación en los siguientes términos de la aprobación del procedimiento de **CONCESIÓN DIRECTA DE SUBVENCIÓN PREVISTA NOMINATIVAMENTE** en los Presupuestos, en régimen de **pago anticipado**, a través de resolución finalizadora del procedimiento, a la entidad considerada **sin ánimo de lucro y por tanto exonerada de constitución de garantía** denominada **CEIP ENRIQUE SOLER, F29953296**, según lo dispuesto en la Base 32. 5 de Ejecución del Presupuesto 2023, por una cuantía de **48.500,00€**.

ASUNTO PRESENTADO POR LA CONSEJERÍA DE POLÍTICAS SOCIALES Y SALUD PÚBLICA

PUNTO DÉCIMO CUARTO.- CONVENIO DE COLABORACIÓN CON LA ENTIDAD AFAL PARA EL AÑO 2023.- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar Propuesta de la Consejería de Políticas Sociales y Salud Pública, instando a la Consejería que atienda a las observaciones complementarias, realizadas por la intervención en su informe de conformidad que consta en el expediente, que literalmente dice:

ACG2023000566.11/08/2023

ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS

I.- Con fecha 5 de agosto de 2022, se presenta por la Asociación de Familiares de Enfermos de Alzheimer y Otras Demencias de la Ciudad Autónoma de Melilla (AFAL- MELILLA) titular del CIF G 29962412, escrito con entrada en el Registro General registrado al nº 69713, en el que se solicita subvención económica para la realización del Programa de Atención del Centro de Día para personas con Alzheimer para su desarrollo en el año 2023

II.- En los Estatutos de la misma, se recoge en su artículo 3, como objeto de la misma, entre otros, prestar asistencia psicológica y moral a los familiares de los afectados; asesorar a los familiares de los enfermos en materias legales, sociológicas

Consejo de Gobierno

y económicas; facilitar mejorar y controlar la asistencia a los enfermos para mejorar su calidad de vida., etc...

III.- El Programa subvencionado consiste en el mantenimiento del Centro de Día de Alzheimer, donde se prestan asistencia psicológica y moral a enfermos de alzheimer y a sus familiares, así como asesoramiento a los familiares en materia legales, económicas y sociológicas.

IV.- La Estrategia de la Unión Europeo sobre los derechos de las personas con discapacidad para 2021-2030, hecho en Bruselas el 3 de marzo de 2021 COM(2021) 101 final, señala que la independencia, los servicios sociales y de empleo de calidad, la vivienda accesible e inclusiva, la participación en el aprendizaje permanente, la protección social adecuada y el refuerzo de la economía social son elementos indispensables para que todas las personas con discapacidad disfruten de una vida digna.

V.- La Proclamación interinstitucional sobre el pilar europeo de derechos sociales (2017/C 428/09) de la Unión Europea, dispone que, las personas con discapacidad tienen derecho a una ayuda a la renta que garantice una vida digna, a servicios que les permitan participar en el mercado laboral y en la sociedad y a un entorno de trabajo adaptado a sus necesidades.

VI.- La Resolución del Parlamento Europeo, de 18 de junio de 2020, sobre la Estrategia Europea sobre Discapacidad posterior a 2020 (2019/2975 (RSP)), Recuerda que las personas con discapacidad tienen derecho a un nivel de vida adecuado y a la protección social, en particular a una ayuda económica y un apoyo temporal

VII.- En la Estrategia Nacional de Prevención y Lucha contra la Pobreza y la Exclusión Social 2019-2023, aprobada por Acuerdo de Consejo de Ministros el 22 de marzo de 2019, recogía entre sus líneas de actuación el promover estrategias y programas dirigidos a mejorar la salud y estilos de vida de grupos en situación de vulnerabilidad: personas con diversidad funcional

VIII.- La Declaración de los Derechos de los Incapacitados (Resolución nº 3447, de la Trigésima Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas del año 1975); dispone que el impedido debe poder contar con el beneficio de una asistencia letrada jurídica competente cuando se compruebe que esa asistencia es indispensable para la protección de su persona y sus bienes.

IX.- El Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, dispone en su artículo 72 que la administración del Estado, las comunidades autónomas y las entidades locales ampararán la iniciativa privada sin ánimo de lucro, colaborando en el desarrollo de estas actividades mediante asesoramiento técnico, coordinación, planificación y apoyo económico. Especial atención recibirán las entidades sin ánimo de lucro, promovidas por las propias personas con discapacidad, sus familiares o sus representantes legales

X.- El Reglamento Orgánica de la Consejería de Bienestar Social y Sanidad en su artículo 2.2. f) A. 2 (BOMe nº 5026, de 17/05/2013), recoge entre las funciones el desarrollo de programas y la concesión y gestión de subvenciones en materia de asistencia social, sanidad y consumo.

Consejo de Gobierno

Por Acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 28 de julio de 2023 (BOMe. Extraord. núm. 54, de 31/07/2023) relativo a la distribución de competencias entre las consejerías de la ciudad, atribuye a la Consejería de Políticas Sociales y Salud Pública entre otras, la competencia en programas de atención a personas con discapacidad

XI.- Por la Técnico asignado por esta Dirección General de Servicios Sociales se ha realizado Informe de Seguimiento del Convenio del año 2022 con fecha 19 de enero de 2023, que valora de forma positiva y de utilidad social dicho programa de atención ya que es un recurso de utilidad social, ya que se trata de un lugar de acogida diurna como alternativa al internamiento, cuyo objeto es dar una atención integral para mejorar y mantener el grado de autonomía de la persona con Alzheimer, así como, dar apoyo a las familias y cuidadores que los atienden, dado que estos se ven sobrepasados por toda la responsabilidad y sobrecarga que conlleva el cuidado de estas personas.

XII.- Con fecha 8 de febrero de 2023, se publica en el BOMe extraordinario núm. 4, de idéntica fecha, Acuerdo del Pleno de la Asamblea de 6 de febrero de 2023, de aprobación definitiva del Presupuesto General de la Ciudad Autónoma de Melilla para el año 2023, en el que aparece en la Aplicación Presupuestaria 005/23111/48000, un importe de 69.244,56 €

XIII.- La Estrategia de la Unión Europeo sobre los derechos de las personas con discapacidad para 2021-2030, hecho en Bruselas el 3 de marzo de 2021 COM(2021) 101 final, señala que la independencia, los servicios sociales y de empleo de calidad, la vivienda accesible e inclusiva, la participación en el aprendizaje permanente, la protección social adecuada y el refuerzo de la economía social son elementos indispensables para que todas las personas con discapacidad disfruten de una vida digna.

XIV.- La Proclamación interinstitucional sobre el pilar europeo de derechos sociales (2017/C 428/09) de la Unión Europea, dispone que, las personas con discapacidad tienen derecho a una ayuda a la renta que garantice una vida digna, a servicios que les permitan participar en el mercado laboral y en la sociedad y a un entorno de trabajo adaptado a sus necesidades.

XV.- La Resolución del Parlamento Europeo, de 18 de junio de 2020, sobre la Estrategia Europea sobre Discapacidad posterior a 2020 (2019/2975 (RSP)), Recuerda que las personas con discapacidad tienen derecho a un nivel de vida adecuado y a la protección social, en particular a una ayuda económica y un apoyo temporal

XVI.- En la Estrategia Nacional de Prevención y Lucha contra la Pobreza y la Exclusión Social 2019-2023, aprobada por Acuerdo de Consejo de Ministros el 22 de marzo de 2019, recogía entre sus líneas de actuación el promover estrategias y programas dirigidos a mejorar la salud y estilos de vida de grupos en situación de vulnerabilidad: personas con diversidad funcional

XVII.- La Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad, hecho en Nueva York el 13 de diciembre de 2006, en vigor en España desde el 3 de mayo de 2008, señala en su artículo 4, como obligaciones generales de los Estados participantes: asegurar y promover el pleno ejercicio de todos los derechos humanos

Consejo de Gobierno

y las libertades fundamentales de las personas con discapacidad sin discriminación alguna por motivos de discapacidad. A tal fin, los Estados Parte se comprometen entre otras actuaciones a:

a) Adoptar todas las medidas legislativas, administrativas y de otra índole que sean pertinentes para hacer efectivos los derechos reconocidos en la presente Convención;

b) Tomar todas las medidas pertinentes, incluidas medidas legislativas, para modificar o derogar leyes, reglamentos, costumbres y prácticas existentes que constituyan discriminación contra las personas con discapacidad;

c) Tener en cuenta, en todas las políticas y todos los programas, la protección y promoción de los derechos humanos de las personas con discapacidad;

Posteriormente el art. 28 de esa Convención relativo al nivel de vida adecuado y protección social de las personas con discapacidad, señala que los Estados Partes reconocen el derecho de las personas con discapacidad a un nivel de vida adecuado para ellas y sus familias, lo cual incluye alimentación, vestido y vivienda adecuados, y a la mejora continua de sus condiciones de vida, y adoptarán las medidas pertinentes para salvaguardar y promover el ejercicio de este derecho sin discriminación por motivos de discapacidad. a

XVIII.- La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, dispone en su artículo 16 respecto a la formalización y contenidos de los Convenios y contratos con Entidades Colaboradoras, lo siguiente:

1. Se formalizará un convenio de colaboración entre el órgano administrativo concedente y la entidad colaboradora en el que se regularán las condiciones y obligaciones asumidas por ésta.

2. El convenio de colaboración no podrá tener un plazo de vigencia superior a cuatro años, si bien podrá preverse en el mismo su modificación y su prórroga por mutuo acuerdo de las partes antes de la finalización de aquél, sin que la duración total de las prórrogas pueda ser superior a la vigencia del período inicial y sin que en conjunto la duración total del convenio de colaboración pueda exceder de seis años.

No obstante, cuando la subvención tenga por objeto la subsidiación de préstamos, la vigencia del convenio podrá prolongarse hasta la total cancelación de los préstamos.

3. El convenio de colaboración deberá contener, como mínimo, los siguientes extremos:

a) Definición del objeto de la colaboración y de la entidad colaboradora.

b) Identificación de la normativa reguladora especial de las subvenciones que van a ser gestionadas por la entidad colaboradora.

c) Plazo de duración del convenio de colaboración.

d) Medidas de garantía que sea preciso constituir a favor del órgano administrativo concedente, medios de constitución y procedimiento de cancelación.

e) Requisitos que debe cumplir y hacer cumplir la entidad colaboradora en las diferentes fases del procedimiento de gestión de las subvenciones.

f) En caso de colaboración en la distribución de los fondos públicos, determinación del período de entrega de los fondos a la entidad colaboradora y de las condiciones de depósito de los fondos recibidos hasta su entrega posterior a los beneficiarios.

Consejo de Gobierno

g) En caso de colaboración en la distribución de los fondos públicos, condiciones de entrega a los beneficiarios de las subvenciones concedidas por el órgano administrativo concedente.

h) Forma de justificación por parte de los beneficiarios del cumplimiento de las condiciones para el otorgamiento de las subvenciones y requisitos para la verificación de la misma.

i) Plazo y forma de la presentación de la justificación de las subvenciones aportada por los beneficiarios y, en caso de colaboración en la distribución de los fondos públicos, de acreditación por parte de la entidad colaboradora de la entrega de los fondos a los beneficiarios.

j) Determinación de los libros y registros contables específicos que debe llevar la entidad colaboradora para facilitar la adecuada justificación de la subvención y la comprobación del cumplimiento de las condiciones establecidas.

k) Obligación de reintegro de los fondos en el supuesto de incumplimiento de los requisitos y obligaciones establecidas para la concesión de la subvención y, en todo caso, en los supuestos regulados en el artículo 37 de esta ley.

l) Obligación de la entidad colaboradora de someterse a las actuaciones de comprobación y control previstas en el párrafo d) del apartado 1 del artículo 15 de esta ley.

m) Compensación económica que en su caso se fije a favor de la entidad colaboradora.

4. Cuando las comunidades autónomas o las corporaciones locales actúen como entidades colaboradoras, la Administración General del Estado o los organismos públicos vinculados o dependientes de la misma suscribirán con aquéllas los correspondientes convenios en los que se determinen los requisitos para la distribución y entrega de los fondos, los criterios de justificación y de rendición de cuentas.

De igual forma, y en los mismos términos, se procederá cuando la Administración General del Estado o los organismos públicos vinculados o dependientes de la misma actúen como entidades colaboradoras respecto de las subvenciones concedidas por las comunidades autónomas o las corporaciones locales.

5. En el supuesto de que las entidades colaboradoras sean personas sujetas a derecho privado se seleccionarán previamente mediante un procedimiento sometido a los principios de publicidad, concurrencia, igualdad y no discriminación y la colaboración se formalizará mediante convenio.

6. Cuando en virtud del objeto de la colaboración sea de aplicación plena la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público la selección de las entidades colaboradoras se realizará conforme a los preceptos establecidos en dicha Ley. En este supuesto, el contrato, que incluirá necesariamente el contenido mínimo previsto en el apartado 3 ó 4 de este artículo así como el que resulte preceptivo de acuerdo con la normativa reguladora de los contratos públicos, deberá hacer mención expresa al sometimiento del contratista al resto de las obligaciones impuestas a las entidades colaboradoras por esta Ley.

XIX.- La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, establece en su artículo 22.2 a) que se podrán conceder de forma directa, las previstas nominativamente en los Presupuestos Generales del Estado, de las

Consejo de Gobierno

Comunidades Autónomas o de las entidades Locales, en los términos recogidos en los convenios y en la normativa reguladora de estas subvenciones.

XX.- La Ley General de Subvenciones, señala en su artículo 28, señala que:1. La resolución de concesión y, en su caso, los convenios a través de los cuales se canalicen estas subvenciones establecerán las condiciones y compromisos aplicables de conformidad con lo dispuesto en esta ley. Los convenios serán el instrumento habitual para canalizar las subvenciones previstas nominativamente en los Presupuestos Generales del Estado, o en los de las corporaciones locales, sin perjuicio de lo que a este respecto establezca su normativa reguladora. En idéntico sentido se pronuncia el art. 65. 3 del Reglamento 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, que recoge posteriormente en ese apartado que:

La resolución o, en su caso, el convenio deberá incluir los siguientes extremos:

a) Determinación del objeto de la subvención y de sus beneficiarios, de acuerdo con la asignación presupuestaria.

b) Crédito presupuestario al que se imputa el gasto y cuantía de la subvención, individualizada, en su caso, para cada beneficiario si fuesen varios.

c) Compatibilidad o incompatibilidad con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

d) Plazos y modos de pago de la subvención, posibilidad de efectuar pagos anticipados y abonos a cuenta, así como el régimen de garantías que, en su caso, deberán aportar los beneficiarios.

e) Plazo y forma de justificación por parte del beneficiario del cumplimiento de la finalidad para la que se concedió la subvención y de la aplicación de los fondos percibidos.

XXI.- El Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, viene a recoger en el artículo 67, aquellas subvenciones de concesión directa en que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública, debiendo cumplir la entidad beneficiaria, igualmente todos los requisitos recogidos en el artículo 22 de este mismo texto legal relativos a la acreditación del cumplimiento de las obligaciones tributarias, de seguridad social y residencial fiscal, que en este caso se deberán aportar por la Entidad Sociedad Cooperativa Ómnibus Automóviles .

XXII.- En el plano local la materia se recoge en la Ordenanza de Subvenciones de la Ciudad Autónoma de Melilla (BOMe 4.224) de 9 de septiembre de 2005, recoge en su artículo 19, la modalidad de concesión directa de las subvenciones, disponiendo en su apartado 1 que, podrán otorgarse las previstas nominativamente en el Presupuesto de la Ciudad, en los términos recogidos en los convenios y en la normativa reguladora de estas subvenciones.

XXIII.- La Ordenanza citada regula posteriormente en su artículo 20 el procedimiento de concesión señalando que en el supuesto de concesiones previstas

Consejo de Gobierno

nominativamente en el artículo 19.1 de este Reglamento, será necesario la incoación de un expediente que contendrá, al menos, el procedimiento consistirá en:

- a) La incoación de oficio por el órgano competente.
- b) La solicitud debe reunir como mínimo los requisitos establecidos en el artículo 12.1 de este Reglamento.
- c) Estas subvenciones nominativas tendrán el contenido mínimo previsto en el artículo 16 de la Ley General de Subvenciones.

Estableciendo el art. 16 de la LGS que, el convenio de colaboración que se suscriba entre las entidades deberá contener, como mínimo, los siguientes extremos:

- a) Definición del objeto de la colaboración y de la entidad colaboradora.
- b) Identificación de la normativa reguladora especial de las subvenciones que van a ser gestionadas por la entidad colaboradora.
- c) Plazo de duración del convenio de colaboración.
- d) Medidas de garantía que sea preciso constituir a favor del órgano administrativo concedente, medios de constitución y procedimiento de cancelación.
- e) Requisitos que debe cumplir y hacer cumplir la entidad colaboradora en las diferentes fases del procedimiento de gestión de las subvenciones.
- f) En caso de colaboración en la distribución de los fondos públicos, determinación del período de entrega de los fondos a la entidad colaboradora y de las condiciones de depósito de los fondos recibidos hasta su entrega posterior a los beneficiarios.
- g) En caso de colaboración en la distribución de los fondos públicos, condiciones de entrega a los beneficiarios de las subvenciones concedidas por el órgano administrativo concedente.
- h) Forma de justificación por parte de los beneficiarios del cumplimiento de las condiciones para el otorgamiento de las subvenciones y requisitos para la verificación de la misma.
- i) Plazo y forma de la presentación de la justificación de las subvenciones aportada por los beneficiarios y, en caso de colaboración en la distribución de los fondos públicos, de acreditación por parte de la entidad colaboradora de la entrega de los fondos a los beneficiarios.
- j) Determinación de los libros y registros contables específicos que debe llevar la entidad colaboradora para facilitar la adecuada justificación de la subvención y la comprobación del cumplimiento de las condiciones establecidas.
- k) Obligación de reintegro de los fondos en el supuesto de incumplimiento de los requisitos y obligaciones establecidas para la concesión de la subvención y, en todo caso, en los supuestos regulados en el artículo 37 de esta ley.
- l) Obligación de la entidad colaboradora de someterse a las actuaciones de comprobación y control previstas en el párrafo d) del apartado 1 del artículo 15 de esta ley.
- m) Compensación económica que en su caso se fije a favor de la entidad colaboradora.

XXIV.- El Reglamento del Gobierno y de la Administración de la Ciudad Autónoma de Melilla (BOMe. Extraord. núm. 2, de 30 de enero de 2017) dispone en su artículo 33.5.k) como atribución del Consejero: "Aprobar, autorizar y suscribir, previo informe jurídico y de la Intervención, los Convenios de colaboración con personas

Consejo de Gobierno

físicas o jurídicas sujetas al derecho privado excluidos de la legislación de contratos del Sector Público y los Convenios a los que se refiere la Ley General de Subvenciones, cuando sean de cuantía inferior a 18.000 euros.”

XXV.- El art. 51.3 del Reglamento del Gobierno y de la Administración de la CAM, señala como atribución del Secretario Técnico de cada Consejería en materia de asesoramiento legal le corresponde a los Secretarios Técnicos: “b) La emisión de informes previos en los Convenios que celebre la Ciudad Autónoma de Melilla de las materias que sean competencias de la correspondiente Consejería”

XXVI.- El Reglamento del Gobierno y de la Administración de la CAM, recoge en su art. 55.2 entre las atribuciones de los Directores Generales: “La elaboración de Proyectos de Disposiciones, Acuerdos y Convenios respecto de las materias de su ámbito de funciones.

XXVII.- La Entidad beneficiaria deberá aportar en el expediente la documentación que recoge como necesaria para la percepción de la subvención de acuerdo con lo previsto en el art. 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, LGS y el art. 12 del Reglamento General de Subvenciones de la Ciudad Autónoma de Melilla

XXVIII.- La subvención objeto del expediente se encuentra contemplada dentro del Plan Estratégico de Subvenciones de la Consejería de Políticas Sociales, Salud Pública y Bienestar Animal (2023-2025) (BOMe. Extraord. núm. 5, de 17 de febrero de 2023) aprobado por Acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 17 de febrero de 2023).

XXIX.- En las Bases de Ejecución del Presupuesto del 2023 de la Ciudad Autónoma de Melilla para el año 2023 señala en su Base 32, referente a la Tramitación de aportaciones a Convenios y Subvenciones, lo siguiente:

“1. La concesión de cualquier tipo de subvenciones, que no queden excluidas al amparo del art. 4 de la Ley 38/2003, requerirá la formación de un expediente tramitado de conformidad con la Ley General de Subvenciones, Reglamento de la Ley General de Subvenciones y normativa de desarrollo de la Ciudad, en el que constará como mínimo:

- a) El destino de los fondos.
- b) Los requisitos necesarios que se han de cumplir para que pueda procederse al pago.
- c) Las causas que motivarían la obligación de reintegrar el importe percibido.

2. Con carácter previo a la aprobación de los expedientes relativos a las convocatorias de subvenciones y las subvenciones tramitadas en régimen de concesión directa por importe superior a 3.000 euros se remitirán a la Intervención General, para que ésta pueda emitir el informe de fiscalización previa preceptivo.

Se establece como requisito básico adicional a fiscalizar en la fase A de ejecución del gasto y conforme al Reglamento General de Subvenciones de la CAM que en el expediente administrativo se contenga expresamente la Memoria de las actividades para las que solicita subvención, con presupuesto detallado por actividades y partidas (art. 12.1.b RGSCAM)

3. Para que pueda expedirse la orden de pago de la subvención es imprescindible que el órgano concedente compruebe la adecuada justificación de la

Consejo de Gobierno

subvención, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención. En el caso de subvenciones en las que se proceda al pago anticipado, el centro gestor emitirá informe en el mismo sentido una vez justificada la subvención, procediéndose en caso de incumplimiento de las obligaciones impuestas al beneficiario, a la tramitación del correspondiente procedimiento de reintegro desde el centro gestor, atendiendo al artículo 32 LGS.

4. Con carácter previo a la concesión de cualquier subvención, deberá constar en el expediente que el solicitante se halla al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias o frente a la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes y certificado de no deudas de que el solicitante no es deudor por ningún concepto a la Ciudad Autónoma.

Asimismo, según se extrae del art. 34.5 de la Ley 38/2003, antes de proceder a la Ordenación del Pago, el beneficiario deberá encontrarse al corriente de las obligaciones citadas en el párrafo anterior, hecho que deberá acreditarse debidamente en el expediente.

5. De conformidad con el artículo 172.1 del RD 2568/1986 de 28 de noviembre, Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, en los expedientes de subvenciones informará el Director General del Área a la que corresponda tramitarlos, exponiendo los antecedentes y disposiciones legales o reglamentarias en que funde su criterio, salvo que le sea de aplicación otra norma específica. Este informe se redactará en forma de propuesta de resolución.

En las subvenciones previstas nominativamente en los Presupuestos (art. 22.2 a) de la LGS), este Informe vendrá referido al cumplimiento de los requisitos de procedimiento previstos en la normativa subvencional, debiendo referirse específicamente a la adecuación del convenio instrumental de concesión o resolución de concesión al contenido mínimo indispensable dispuesto en el artículo 65 apartado 3 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

En el supuesto de concesión directa con carácter excepcional (art. 22.2 letra c) LGS), el informe del órgano gestor vendrá referido al cumplimiento de los requisitos procedimentales y a la justificación de la concesión directa o carácter singular de la subvención, así como de las razones que acreditan el interés público, social, económico humanitario, u otras que justifican la dificultad de convocatoria pública.

A estos efectos, se entenderá por carácter extraordinario de la subvención aquella que no haya sido posible prever con la debida antelación y que, por tanto, no se haya otorgado de forma periódica y continua en ejercicios anteriores.

6. El pago anticipado de las subvenciones no podrá acordarse cuando el objeto de la subvención ya haya sido ejecutado.

Excepcionalmente, en las subvenciones nominativas podrá acordarse el pago anticipado durante el primer cuatrimestre del ejercicio presupuestario en el que sean concedidas.

En el supuesto que en el momento de resolución de concesión de la subvención haya transcurrido el periodo establecido en el párrafo anterior y atendiendo al artículo 34.4 de la Ley General de Subvenciones, podrán abonarse pagos a cuenta, siempre que por la Dirección General competente se certifique la adecuada justificación de la actividad ya ejecutada. Así mismo, con respecto al resto del periodo de vigencia del Convenio, o periodo al que se extienda la subvención, se podrán realizar pagos

Consejo de Gobierno

anticipados como financiación necesaria para el desarrollo del resto de la actividad no ejecutada.

Cuando se establezcan pagos anticipados deberá justificarse en el expediente el correspondiente régimen de garantías, o en su caso su exoneración, atendiendo cuando menos a la naturaleza y solvencia del beneficiario y a la cuantía del pago anticipado.

6. El expediente administrativo de subvenciones que se remita a fiscalización previa incluirá preceptivamente informe de legalidad de la Secretaría Técnica de la Consejería, con mención expresa de su adecuación al ordenamiento jurídico para el caso que el importe total de la subvención supere la cuantía de 3.000€.

Así mismo, el expediente identificará la unidad, esto es, negociado, sección, servicio o dirección, encargada de suministrar la correspondiente información a la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS), en los términos previstos en el artículo 20 de la LGS, el RD 130/2019, de 8 de marzo, por el que se regula la BDNS y la publicidad de las subvenciones y demás ayudas públicas siendo este un requisito básico adicional a verificar en la fase A de fiscalización del gasto.

7. La justificación de los gastos sufragados con tales subvenciones deberá ser presentada por el beneficiario en los Servicios gestores, comprobando el órgano concedente el cumplimiento de la realización de la actividad, proyecto, objetivo o adopción del comportamiento para el que se concedió en los términos establecidos en la normativa reguladora de la subvención o ayuda.

La justificación por el beneficiario deberá poder verificar al órgano concedente que:

- La justificación de la aplicación de la subvención se ajusta a la forma establecida y se realiza en el plazo fijado en las bases reguladoras de la concesión de la subvención o en el acuerdo de concesión de la subvención.

- Se trata de gastos subvencionables en los términos de la LGS, Reglamento General de Subvenciones de la Ciudad Autónoma de Melilla y convenio o resolución de concesión, al corresponderse con servicios o actividades de utilidad pública o interés social que complementen o suplan las atribuidas a la competencia local, habiéndose realizado en el plazo establecido en las bases, convenio o resolución.

- Los gastos responden al propósito y finalidad para la que se concedió la subvención.

La justificación podrá llevarse a cabo mediante documentos originales o copias debidamente compulsadas.

- Los gastos realizados han sido pagados con anterioridad a la finalización del periodo de justificación.

- Acreditación de que el beneficiario se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, así como de no tener deudas o sanciones de carácter tributario en periodo ejecutivo con esta Administración.

- Cuando las actividades hayan sido financiadas, además de con la subvención, con fondos propios u otras subvenciones o recursos, deberá acreditarse en la justificación el importe, procedencia y aplicación de tales fondos a las actividades subvencionadas.

La adecuada justificación de la subvención, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de

Consejo de Gobierno

la subvención, se reflejará en el informe de la Dirección General competente al efecto con el visto bueno del Consejero/a del área. Posteriormente la intervención dentro del control financiero y fiscalización plena posterior ejercida sobre una muestra representativa de los expedientes de subvenciones podrá verificar que los expedientes se ajustan a las disposiciones aplicables en cada caso.

En el supuesto de subvenciones abonadas anticipadamente conforme al artículo 34.4 LGS el informe al que se refiere al párrafo anterior deberá emitirse en el plazo de 6 meses desde la presentación de la cuenta justificativa por el beneficiario.

6. El órgano competente para la aprobación de la justificación de las subvenciones será el que las otorgó, de conformidad con el artículo 32.1 de la LGS.

7. No podrán concederse subvenciones por importe superior a la cuantía total máxima fijada en la convocatoria sin que previamente se realice una nueva convocatoria, salvo en el supuesto previsto en el apartado 2º del artículo 58 del RD 887/2006.

8. Las entidades beneficiarias, cualquiera que sea su naturaleza jurídica, que a lo largo del ejercicio inmediatamente anterior hayan percibido en concepto de aportaciones y subvenciones una cuantía igual o superior a CIENTO VEINTE MIL EUROS (120.000 €), presentarán al órgano concedente los estados contables aprobados por el órgano competente en su gestión, confeccionados de acuerdo con el Plan General de Contabilidad vigente.

9. No se admitirá en las cuentas justificativas de las subvenciones ningún tipo de gratificación en nómina o productividad distinta a las retribuciones marcadas en las tablas salariales que se marque en el convenio colectivo que resulte de aplicación.

10. No obstante, se admitirá las indemnizaciones conforme a lo previsto en la Ley 45/2015, de 14 de octubre, de Voluntariado en los casos que proceda y constando debidamente acreditado con un sumatorio máximo anual de 1.500€.

Podrán realizarse contrataciones mercantiles, por prestaciones de determinados servicios empresariales o profesionales, practicándose las oportunas retenciones según se establece en la Ley del IRPF.

Se admitirá en la justificación la presentación de ticket de efectivo cuyo importe unitario sea inferior a 300 euros (impuestos excluidos). Para los casos en los que estos tickets se realicen en desplazamientos, el límite admisible será de 500 euros por cada desplazamiento.

13. Cuando se admitan como gastos subvencionables los de alojamiento, manutención y desplazamiento de los intervinientes en las actividades subvencionadas se observarán los principios generales, los requisitos de los gastos y la forma de justificación establecidos el Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, sobre indemnizaciones por razón del servicio, limitándose las cuantías máximas diarias subvencionables a las establecidas en dicha norma para el grupo 2. (...) "

XXX.- De acuerdo con lo estipulado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el art. 88, relativo al pago de la subvención, señala que:

"1. El pago de la subvención se realizará previa justificación, por el beneficiario, y en la parte proporcional a la cuantía de la subvención justificada, de la realización de la actividad, proyecto, objetivo o adopción del comportamiento para el que se concedió, en los términos establecidos en la normativa reguladora de la subvención,

Consejo de Gobierno

salvo que en atención a la naturaleza de aquélla, dicha normativa prevea la posibilidad de realizar pagos anticipados, de acuerdo con lo previsto en el artículo 34.4 de la Ley General de Subvenciones. Cuando la subvención se conceda en atención a la concurrencia de una determinada situación en el perceptor no se requerirá otra justificación que la acreditación conforme a los medios que establezca la normativa reguladora.

2. Con carácter general, salvo que las bases reguladoras establezcan lo contrario y en función de las disponibilidades presupuestarias, se realizarán pagos anticipados en los términos y condiciones previstos en el artículo 34.4 de la Ley General de Subvenciones en los supuestos de subvenciones destinadas a financiar proyectos o programas de acción social y cooperación internacional que se concedan a entidades sin fines lucrativos, o a federaciones, confederaciones o agrupaciones de las mismas, así como subvenciones a otras entidades beneficiarias siempre que no dispongan de recursos suficientes para financiar transitoriamente la ejecución de la actividad subvencionada.

3. A estos efectos, deberá incorporarse al expediente que se tramite para el pago total o parcial de la subvención, certificación expedida por el órgano encargado del seguimiento de aquella, en la que quede de manifiesto:

a) la justificación parcial o total de la misma, según se contemple o no la posibilidad de efectuar pagos fraccionados, cuando se trate de subvenciones de pago posterior;

b) que no ha sido dictada resolución declarativa de la procedencia del reintegro de la subvención o de la pérdida del derecho al cobro de la misma por alguna de las causas previstas en el artículo 37 de la Ley General de Subvenciones;

c) que no ha sido acordada por el órgano concedente de la subvención, como medida cautelar, la retención de los libramientos de pago o de las cantidades pendientes de abonar al beneficiario o entidad colaboradora, referidos a la misma subvención.

4. A los efectos previstos en el artículo 34.5 de la Ley General de Subvenciones, la valoración del cumplimiento por el beneficiario de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social y de que no es deudor por resolución de procedencia de reintegro, así como su forma de acreditación, se efectuará en los mismos términos previstos en la Sección 3.^a del Capítulo III del Título Preliminar de este Reglamento sobre requisitos para obtener la condición de beneficiario o entidad colaboradora. No será necesario aportar nueva certificación si la aportada en la solicitud de concesión no ha rebasado el plazo de seis meses de validez.

Anteriormente, el art. 45 del propio Real Decreto 887/2006, con respecto a las exigencias de garantías en pagos a cuenta o anticipados, señala lo siguiente:

De acuerdo con lo establecido en el artículo 17 de la Ley, cuando las bases reguladoras contemplen la posibilidad de realizar pagos a cuenta o anticipados, podrán establecer un régimen de garantías de los fondos entregados.

El mismo Real Decreto, 887/2006, señala en su artículo 53, referente a las Garantías en cumplimiento de compromisos asumidos por entidades colaboradoras, que:

1. Cuando las bases reguladoras prevean la aportación de garantías por entidades colaboradoras, los medios de constitución y el procedimiento de cancelación

Consejo de Gobierno

deberán hacerse constar en el convenio, tal y como se prevé en el artículo 16 de la Ley.

No obstante lo anterior, cuando la colaboración se formalice mediante un contrato, resultarán de aplicación las garantías previstas en la normativa reguladora de la contratación administrativa, además de las que puedan establecerse de acuerdo con lo indicado en el apartado siguiente”

XXXII.- La Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídicos del Sector Público, recoge entre los arts. 47 a 53, la definición y todos los aspectos a considerar en los convenios que se suscriban las Administraciones Públicas, ya con otras entidades del sector público, ya con entidades privadas.

XXXIII- Consta en el expediente RC SUBVENCIONES núm. 12023000004138 de 10 de febrero de 2023, por importe **69.244,56 €**, de la Aplicación Presupuestaria 05/23111/48000 , para hacer frente al pago de la presente subvención nominativa.

XXXIV.- Por la Dirección General de Servicios Sociales se ha emitido informe de fecha 2 de agosto de 2023, que se muestra favorable a la incoación del expediente de subvención que nos ocupa.

Por todo lo anterior y de conformidad con los documentos aportados al expediente, vengo en proponer al Consejo de Gobierno lo siguiente.

La autorización y aprobación de la formalización del convenio de colaboración que se acompaña a la presente propuesta, que articula la subvención nominativa a favor de la Entidad sin ánimo de lucro AFAL MELILLA titular del CIF G 29962412, para la realización del Programa de Atención del Centro de Día de Alzheimer, al entenderse comprendido entre las acciones del área de servicios sociales, que coadyuva con esta Consejería de Políticas Sociales y Salud Pública para garantizar la asistencia integral a las personas mayores y a aquellas que se encuentran en situación de dependencia, procurándoles un desarrollo normal en su entorno, en consonancia con la implementación de la Convención sobre los derechos de las Personas con Discapacidad, hasta un importe **SESENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO EUROS CON CINCUENTA Y SEIS EUROS (69.244,56€)** para el año 2023, en la Aplicación Presupuestaria 05/23112/48900, existiendo RC SUBVENCIONES . 12023000004138 de 10 de febrero de 2023, por el citado informe para hacer frente al pago de la presente subvención nominativa.

Como quiera, que ha transcurrido el cuarto trimestre del año, el abono del pago deberá realizarse previa justificación de los gastos realizados por la entidad. Igualmente, a instancia de la Intervención General de la Ciudad de Melilla se ha incoado expediente de reintegro de las subvenciones percibidas por esa Entidad en los últimos 4 años, estando pendiente de la determinación del importe concreto de tal reintegro de acuerdo con el art. 88.4 del Real Decreto 877/2006.

ASUNTOS PRESENTADOS POR LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, JUVENTUD Y DEPORTE

Consejo de Gobierno

PUNTO DÉCIMO QUINTO.- PROGRAMA DE PUESTA A DISPOSICIÓN DE MATERIAL ESCOLAR AL ALUMNADO DE FAMILIAS CON DIFICULTADES SOCIOECONÓMICAS QUE CURSAN ESTUDIOS EN LOS CENTROS DE EDUCACIÓN INFANTIL, PRIMARIA Y EDUCACIÓN ESPECIAL SOSTENIDOS CON FONDOS PÚBLICOS DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA (CURSO ACADÉMICO 2023-2024).- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar Propuesta de la Consejería de Educación, Juventud y Deporte, instando a la Consejería a que cumpla con las observaciones complementarias realizadas por la Intervención en su informe de conformidad que consta en el expediente, que literalmente dice:

ACG2023000567.11/08/2023

PROGRAMA DE PUESTA A DISPOSICIÓN DE MATERIAL ESCOLAR AL ALUMNADO DE FAMILIAS CON DIFICULTADES SOCIOECONÓMICAS, QUE CURSAN SUS ESTUDIOS EN LOS CENTROS DE EDUCACIÓN INFANTIL, PRIMARIA Y ESPECIAL SOSTENIDOS CON FONDOS PÚBLICOS DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA (CURSO ACADÉMICO 2023-2024)

La Ciudad Autónoma de Melilla, desde hace años, viene contribuyendo a facilitar el acceso gratuito a la enseñanza reglada a través de un sistema de entrega de material escolar a alumnos y alumnas que no pueden disponer del mismo por sus circunstancias socioeconómicas.

Con esa finalidad, de cara al curso 2023-2024 se articula un procedimiento que además de resultar ágil y eficaz en su objetivo de ayudar a las familias melillenses a sufragar los gastos que requiere la educación de sus hijos, pretende también fomentar entre el alumnado actitudes de respeto y corresponsabilidad en el uso de bienes financiados con fondos públicos y contribuir a una mayor colaboración entre las familias y los centros educativos.

Para la implementación del programa, para el que se dispone una dotación inicial de hasta 219.626,62 euros, correspondientes a la aplicación presupuestaria 14 32101 47000, RC nº de operación 1202300003868 del 08/02/2023.

Por lo anterior, en el ejercicio de las atribuciones que tengo conferidas, y una vez evacuados los informes pertinentes, en atención a su alto interés social,

, vengo en proponer al Consejo de Gobierno lo siguiente:

la **APROBACIÓN PROGRAMA DE PUESTA A DISPOSICIÓN DE MATERIAL ESCOLAR AL ALUMNADO DE FAMILIAS CON DIFICULTADES SOCIOECONÓMICAS, QUE CURSAN SUS ESTUDIOS EN LOS CENTROS DE EDUCACIÓN INFANTIL,**

Consejo de Gobierno

PRIMARIA Y ESPECIAL SOSTENIDOS CON FONDOS PÚBLICOS DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA (CURSO ACADÉMICO 2023-2024), con sujeción a las siguientes bases/determinaciones:

1. Ámbito de aplicación y financiación.

El presente programa se dirige al alumnado de la totalidad de centros docentes sostenidos con fondos públicos que imparten la educación infantil, primaria y especial en la Ciudad de Melilla.

Teniendo preferencia para beneficiarse del programa el alumnado de educación infantil toda vez que el alumnado de educación primaria se beneficiará del programa de reposición de libros de texto al que no pueden optar los alumnos y alumnas de educación infantil. Lo que no quiere decir que alumnado de educación primaria pueda resultar beneficiario de este programa de disposición de material escolar si por sus circunstancias socioeconómicas presentan dificultades para disponer de dicho material y así lo constaten los equipos docentes del centro.

También se dirige el programa al alumnado del Centro de Educación Especial de Melilla que pertenezcan a familias que presenten dificultades socioeconómicas.

Para la implementación del programa se dispone una dotación, en principio, de hasta 219.626,62 euros, correspondientes a la aplicación presupuestaria 2023 14 32101 47000, RC nº de operación 12023000003868 del 08/02/2023. Se podrá aumentar dicho importe si existiese disponibilidad de crédito para ello a tenor de informe de la Intervención General de la Ciudad Autónoma.

2. Material escolar.

Se entiende por material escolar el que, ya sea fungible o no fungible y al margen de los libros de texto no fungibles, resulte necesario para lograr los objetivos del aprendizaje, siendo exigido con carácter general al alumnado de las diferentes etapas y niveles de cada centro educativo.

3. Beneficiarios:

Consejo de Gobierno

3.1. Serán beneficiarios del programa de entrega de material escolar los/as alumnos/as que por sus circunstancias socioeconómicas presenten dificultades para disponer de dicho material y así sean identificados por los equipos docentes del centro educativo, teniendo preferencia el alumnado de educación infantil toda vez que el alumnado de educación primaria se beneficiará del programa de reposición de libros de texto al que no pueden optar los alumnos y alumnas de educación infantil. Lo que no quiere decir que alumnado de educación primaria pueda resultar beneficiario de este programa de disposición de material escolar si por sus circunstancias socioeconómicas presentan dificultades para disponer de dicho material y así lo constatasen los equipos docentes del centro. Siendo compatible esta ayuda de material con otras que el beneficiario pueda obtener de esta u otra administración pública o entidad privada.

El centro educativo a efectos de determinar que existen en el alumno o alumna circunstancias socioeconómicas familiares que le hacen tener dificultades para disponer de dicho material, tomará como referencia para dicha valoración los umbrales de renta familiar establecidos en el artículo 4 de la Resolución de la Secretaria de Estado de Educación, del 05.05.2023 por la que se convocan ayudas para la adquisición de libros de texto y de material didáctico e informático para alumnos matriculados en centros docentes españoles en el exterior, en la ciudades de Ceuta y Melilla y en el Centro para la Innovación y Desarrollo de la Educación a distancia en el curso académico 2023-2024 (BOE núm. 111 del día 10.05.2023), teniéndose en consideración también lo dispuesto en su artículo 5 respecto al cálculo de la renta familiar, así como el que serán beneficiarios/as directos, según el artículo 1 de dicha resolución, los alumnos o alumnas en situación de acogida acreditada, víctimas o hijos/as de víctimas de violencia de género o de terrorismo.

Familias de un miembro: 11.937 euros

Familias de dos miembros: 19.444 euros

Familias de tres miembros: 25.534 euros

Familias de cuatro miembros: 30.287 euros

Familias de cinco miembros: 34.370 euros

Familias de seis miembros: 38.313 euros

Familias de siete miembros: 42.041 euros

Familias de ocho miembros: 45.744 euros

A partir del octavo miembros, se añadirán 3.672 euros por cada nuevo miembro computable.

Consejo de Gobierno

3.2. Los centros de educación infantil, primaria y especial que decidan acogerse al programa de gratuidad deberán **solicitarlo** a la Consejería de Educación, Juventud y Deportes, asumiendo el cumplimiento y las condiciones que se establecen en las presentes bases en calidad de entidad colaboradora sujeta al régimen previsto en el artículo 15 de la Ley General de Subvenciones. Dicha asunción se estimará equivalente a la suscripción del convenio previsto en el artículo 16.4 de dicha ley.

3.3. Los centros que decidan acogerse al presente programa de gratuidad deberán solicitarlo a la Consejería de Educación, Juventud y Deportes mediante solicitud (anexo 1) , que facilitará ésta, a presentar en un **plazo de siete días hábiles** desde la pertinente publicación en el Boletín Oficial de Melilla de la convocatoria de concesión y bases, asumiendo el cumplimiento y las condiciones que se establecen en las presentes bases y a esa solicitud se deberá acompañar escrito (anexo 2) justificativo de las necesidades a satisfacer, declaración de subvenciones recibidas para el mismo fin, acreditación de estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, y no tener pendiente de justificación en tiempo y forma subvención anterior, otorgada por esta Consejería de la Ciudad Autónoma, autorizando a la Ciudad Autónoma de Melilla, para recabar de las Administraciones competentes la comprobación de dichos extremos.

3.4. El acogimiento al programa, mediante solicitud, de puesta a disposición de material escolar es compatible con los ingresos y ayudas procedentes de entidades públicas y privadas para el mismo objeto.

3.5. Cada centro educativo acogido al programa se compromete a comunicar a la Dirección Provincial del Ministerio de Educación y Formación Profesional la relación de alumno/as beneficiario/as, a los efectos que procedan respecto de otras ayudas al estudio que pudieran corresponderles.

4. Utilización y conservación del material escolar.

4.1. El alumnado beneficiario del programa queda sujeto a la obligación de hacer un uso adecuado, cuidadoso y racional del material que reciba y así se lo harán saber a las familias por el Centro en el momento de su entrega.

4.2. El deterioro culpable o mal intencionado supondrá la obligación de reponer el material por parte de los representantes legales del alumno o alumna.

4.3. Desde los diversos sectores de la comunidad educativa se instará al alumnado que participe en el programa, así como a sus representantes legales, al cuidado y conservación del material puesto a su disposición.

5. Elección del material.

Consejo de Gobierno

5.1. Dentro de los límites del presupuesto del programa, la dirección de cada centro, previa consulta con los tutores del centro y el equipo de orientación educativa, concertará con la Consejería de Educación, Juventud y Deportes el material escolar que se estime necesario en cada nivel o etapa, en atención a las circunstancias sociales y familiares detectadas.

6. Procedimiento para la adquisición del material.

6.1. Previa consulta del Equipo Directivo, el director o directora de cada centro acogido al programa de reposición comunicará a la Consejería de Educación, Juventud y Deportes las necesidades de su centro una vez iniciado el curso escolar.

A la vista de dichas necesidades la Dirección General de Educación formulará la correspondiente propuesta de resolución al señor Consejero, determinando el importe concedido a cada centro en función del número de alumnos/as con necesidades existentes en cada centro, el precio de venta de los materiales y la dotación presupuestaria existente. En ningún caso dicho importe concedido al centro de que se trate superará la cifra de 14.999,00 euros.

Dicho importe concedido, con el límite indicado, podrá verse incrementado, en el caso de que el número de alumnos/as se incremente respecto del inicialmente tomado en consideración. La efectividad de la cuantía adicional queda condicionada a la declaración de disponibilidad de crédito.

Tras la conclusión de las convocatorias de subvenciones/premios previstas efectuar por esta Consejería de Educación, Juventud y Deportes, Dirección General de Educación, con cargo a aplicación presupuestaria 14/32000/48900 "Subvenciones Entidades de Enseñanzas" si existiese remanente en dicha aplicación por el importe que resultase sobrante podrá ser destinado a incrementar la dotación inicial del Programa que nos ocupa para atender a las demandas existentes.

6.2. Una vez establecido por Orden de la Consejera de Educación, Juventud y Deportes el importe concedido a cada centro, el director del mismo solicitará el material en los establecimientos de su elección.

En atención a la instrucción 1/2019 de la ORIESCON en lo concerniente a la petición de tres ofertas en contratación menor (igual o mayor a 15.000 euros) , y tratándose del manejo por los centros educativos de fondos públicos, salvo que de

Consejo de Gobierno

forma justificada no se pueda, se formulará la petición de tres ofertas al tratarse de contratar suministros.

6.3. Las facturas se emitirán a nombre del centro educativo, incorporando en el concepto, además de la identificación detallada del material adquirido, con especificación de los precios por unidad, lo siguiente: “Material adquirido en el marco del Programa de Puesta a Disposición de Material Escolar del curso académico 2023-2024, para su abono por la Consejería de Educación, Juventud y Deportes de la Ciudad Autónoma de Melilla”.

6.4. Una vez adquiridos el material la dirección del centro remitirá a la Consejería de Educación, Juventud y Deportes de la Ciudad Autónoma de Melilla la factura emitida por el proveedor, conformada por el director del centro, a la que acompañará de los albaranes de entrega del material, adjuntando, en su caso, el documento que se incorpora como anexo 3, debidamente cumplimentado

6.5. Recibida la documentación relacionada en el apartado anterior, la Consejería de Educación, Juventud y Deportes asumirá el pago delegado de la factura, en sustitución del centro educativo, abonando su importe a la empresa suministradora con los límites máximos establecidos en la Resolución de concesión de la Consejera de Educación, Juventud y Deportes.

6.6. En ningún caso el precio de adquisición excederá del establecido para la venta al público del material adquirido. En otro caso el centro asumirá la diferencia con cargo a la aplicación de gastos de funcionamiento de su presupuesto ordinario.

7. Memoria justificativa.

Con anterioridad al 31 de diciembre de 2023 el centro educativo deberá aportar, ante la Dirección General de Educación e Igualdad de la Consejería de Educación, Juventud y Deportes, una memoria justificativa expresiva del cumplimiento de los fines para los que se otorga la subvención así como de la relación de alumnos y alumnas a los que se ha proporcionado material en el marco del presente programa.

7.1. Corresponde a la Consejería de Educación, Juventud y Deportes la ejecución del presente programa, así como su interpretación y la resolución de cuantas dudas pueda suscitar la aplicación del mismo.

Consejo de Gobierno

ANEXO 1.- MODELO SOLICITUD.-

EL/LA DIRECTORA/A:....

DEL CEIP:

En relación con el Programa de PUESTA A DISPOSICIÓN DE MATERIAL ESCOLAR AL ALUMNADO DE FAMILIAS CON DIFICULTADES SOCIOECONÓMICAS que cursan sus estudios en los centros de educación infantil, primaria y especial sostenidos con fondos públicos de la Ciudad de Melilla (Curso Académico 2023-2024), mediante el presente a la Consejería de Educación, Juventud y Deportes de la Ciudad Autónoma de Melilla , conocidas la convocatoria y las bases que rigen en dicho programa aprobado por Consejo de Gobierno el día.... , SOLICITA acogerse al mencionado programa de gratuidad en sus términos aprobados.

Con anterioridad al 31 de Diciembre de 2023 este Centro remitirá a la citada Consejería memoria justificativa del cumplimiento de los fines previstos mediante el programa que nos ocupa así como relación de alumnos y alumnas a los que se han proporcionado libros de texto en el marco del presente programa.

Melilla, a de de 2023

Fdo.:

ANEXO 2. DOCUMENTO A ACOMPAÑAR A SOLICITUD.-

D/D^a. , Director/a del

en relación con el PROGRAMA DE PUESTA A DISPOSICIÓN DE MATERIAL ESCOLAR AL ALUMNADO DE FAMILIAS CON

Consejo de Gobierno

DIFICULTADES SOCIOECONÓMICAS, QUE CURSAN SUS ESTUDIOS EN LOS CENTROS DE EDUCACIÓN INFANTIL, PRIMARIA Y ESPECIAL SOSTENIDOS CON FONDOS PÚBLICOS DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA (CURSO ACADÉMICO 2023-2024)

EXPONE:

1.- Que la solicitud de participación en el programa de gratuidad arriba citado, con las necesidades de material escolar a adquirir para el próximo curso escolar, resulta necesaria para garantizar el óptimo desarrollo de este programa de gratuidad para el alumnado de familias con dificultades económicas de este centro.

2.- Que la solicitud se formula en base a las necesidades que se prevén para el próximo curso existirán por parte del alumnado del centro pertenecientes a familias con dificultades económicas, según se concretará al inicio del curso, y cuyo importe, por tanto, se concretarán una vez determinado el número de alumnos matriculados en el centro para dicho curso que presentan dichas necesidades por pertenecer a ese tipo de familias.

3.- Que el Centro no percibe subvenciones de otras instituciones públicas o privadas para la misma actividad .

4.- Que el Centro se encuentra al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, y no tiene pendiente de justificación subvención alguna, otorgada por la Ciudad Autónoma, autorizando a la Ciudad Autónoma de Melilla, para recabar de las Administraciones competentes la comprobación de dichos extremos.

Melilla ade.....de 2023

Fdo. _____

DNI. _____

Director/a del Centro

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, JUVENTUD Y DEPORTES

ANEXO 3.- PETICIÓN OFERTAS MINIMO DE TRES.-

Identificación del Centro y de su Director/a			
Nombre			
CIF		Teléfono	
Director/a			

Ofertas solicitadas		
	Empresa	Oferta económica
1.		
2.		
3.		

Oferta seleccionada

1. Establecido por Orden de la Consejera de Educación, Juventud y Deportes el importe concedido a cada centro, el director del mismo solicitará los materiales a las papelerías/librerías de su elección.

En atención a la instrucción 1/2019 de la ORIESCON en lo concerniente a la petición de tres ofertas en contratación menor (igual o mayor a 15.000 euros) , y tratándose del manejo por los centros educativos de fondos públicos, salvo que de forma justificada no se pueda, se formulará la petición de tres ofertas al tratarse de contratar suministros.

2. La facturas se emitirán a nombre del centro educativo, incorporando en el concepto, además de la identificación detallada de los libros de texto adquiridos, con especificación del precio por unidad, lo siguiente: "Material adquirido en el marco del Programa de Programa de Puesta a Disposición de Material Escolar del curso académico 2023-2024, para su abono por la Consejería de Educación, Juventud y Deportes de la Ciudad Autónoma de Melilla".

3. Una vez adquiridos los materiales la dirección del centro remitirá a la Consejería de Educación, Juventud y Deportes de la Ciudad Autónoma de Melilla el albarán de entrega de los materiales, adjuntando el documento presente, debidamente cumplimentado, así como la factura conformada por el director del centro.

Consejo de Gobierno

4. Recibida la documentación relacionada en el apartado anterior, la Consejería de Educación, Juventud y Deportes asumirá el pago delegado de la factura, en sustitución del centro educativo, abonando su importe a la empresa suministradora.
5. En ningún caso el precio de adquisición excederá del establecido para la venta al público de los libros adquiridos. En otro caso el centro asumirá la diferencia con cargo a la partida de gastos de funcionamiento de su presupuesto ordinario.

Melilla, _____ de 2023
El/La Director/a....

PUNTO DÉCIMO SEXTO.- RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL INICIADO A INSTANCIA DE DÑA MIMONA MOHAND MOHAND.- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar Propuesta de la Consejería de Educación, Juventud y Deporte, que literalmente dice:

ACG2023000568.11/08/2023

Visto el Dictamen del Consejo de Estado nº 285/2023 de fecha 14 de julio de 2023 en coherencia con la propuesta del instructor del presente Procedimiento de Responsabilidad Patrimonial iniciado a instancia de Dña Mimona Mohand Mohand, titular del [REDACTED], a cuyo tenor literal:

Examinada la reclamación de responsabilidad patrimonial instada por Dña Mimona Mohand Mohand, provista de [REDACTED] por los daños causados en su nave industrial situada en la calle Paseo de las Conchas nº17, a causa de la acumulación de pelotas de pádel en el bajante de la misma, por la actividad deportiva desarrollada en la instalación deportiva contigua y teniendo en cuenta los siguientes:

HECHOS

PRIMERO. - En fecha 8 de octubre de 2021, registrado al nº 2021084616, se da entrada a un escrito de reclamación instado por Dña Mimona Mohand Mohand, provista de [REDACTED] mediante el cual requiere a la administración para el pago de unos daños causados en su nave industrial situada en C/ Paseo de las Conchas nº17 a causa de la acumulación, en el bajante de la misma, de pelotas de pádel pertenecientes a la instalación contigua a la misma.

Consejo de Gobierno

Se aportan, junto al escrito de reclamación, varias fotografías del estado de las tuberías que evidencian la acumulación de pelotas de pádel en las mismas.

SEGUNDO. - En fecha 13 de octubre de 2021, registrada al y 2021085969, por parte de la interesada, se aporta documentación, con escaso valor probatorio, cuya valoración de los daños sufridos y el coste de los servicios de desatascado de las tuberías cuyo importe asciende a **TREINTA Y TRES MIL DOSCIENTOS EUROS (33.200€)**.

TERCERO. - En fecha 18 de enero de 2022 la Dirección General de Deportes propone al Sr consejero de Infraestructuras, Urbanismo y Deporte, como órgano competente al efecto, el inicio de un procedimiento de responsabilidad patrimonial a los efectos de la eficaz tramitación administrativa del expediente en curso.

CUARTO. - En fecha 21 de enero de 2022, registrado al nº 2022000080, el Excmo. consejero de Infraestructuras, Urbanismo y Deporte dispone el inicio del procedimiento de reclamación patrimonial instado por Dña Mimona Mohand Mohand; a tenor literal:

“ASUNTO: PROPUESTA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE DEPORTES EN REFERENCIA A LA RECLAMACIÓN PATRIMONIAL INSTADA POR DÑA MIMONA MOHAND MOHAND POR LOS DAÑOS OCASIONADOS EN SU NAVE INDUSTRIAL A CAUSA DE LA ACUMULACIÓN DE PELOTAS DE PADEL EN EL BAJANTE DE LA MISMA.

Examinada la reclamación de responsabilidad patrimonial presentada por D^a Mimona Mohand Mohand, en calidad de interesada, por los daños ocasionados en su nave industrial, sita en la calle Paseo de las Conchas nº 17, a causa de la acumulación de pelotas de padel en los bajantes del techo de la misma, la Dirección General de Deportes informa:

Primero. - *En fecha 8 de octubre de 2021 y con nº de Registro 2021084616 se da entrada a un escrito efectuado por Dña Mimona Mohand Mohand, provista de DNI,*

Consejo de Gobierno

██████████ mediante el cual reclama a la administración el pago de unos daños causados en su nave industrial situada en C/ Paseo de las Conchas nº17 a causa de la acumulación , en el bajante del mismo, de pelotas de pádel pertenecientes a las pistas deportivas colindantes a la misma.

Se aportan varias fotografías del estado de las tuberías que evidencian la acumulación de pelotas de pádel alegada por Dña Mimona Mohand Mohand.

Segundo. - En fecha 13 de octubre de 2021 por parte de la interesada se aporta un documento (nº Reg. 2021085969) con la valoración de los daños sufridos y el coste de los servicios de desatascado que asciende a **TREINTA Y TRES MIL DOSCIENTOS EUROS (33.200€)**.

Tercero. - Viendo la documentación aportada por Dña Mimona Mohand Mohand. se aprecia lo siguiente:

- No se aporta documento acreditativo de identidad.
- No se aporta documentación justificativa de la propiedad de la nave industrial que evidencie la legitimación activa por parte de Dña Mimona Mohand Mohand.
- El documento por el que se valoran los daños producidos junto con el coste de los servicios para el desatascado (33.200€) carece de valoración pericial que evidencie el alcance real de los daños ocasionados, del mismo modo no se aportan ningún tipo de facturas que justifiquen el coste reclamado por parte de la interesada.

CONCLUSION:

Por lo expuesto anteriormente la Dirección General de Deportes informa favorablemente para dar inicio al procedimiento de reclamación patrimonial instado por Dña Mimona Mohand Mohand y tramitarse en cumplimiento a lo preceptuado en la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Por todo lo expuesto, y de acuerdo con los informes aportados al expediente esta Dirección General **PROPONE** que se adopte la siguiente:

Consejo de Gobierno

Primero: Iniciar expediente de responsabilidad patrimonial por los presuntos daños ocasionados como consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos.

Segundo: La instrucción se llevará a cabo por la Dirección General de Deportes que podrá abstenerse de intervenir en el procedimiento o ser recusada por alguna de las causas previstas en el artículo 23.2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público.

Tercero: Informar al interesado de que dispone de un **plazo de 10 días** a contar desde el siguiente a la notificación de la presente Orden para aportar cuantas alegaciones, documentos o información estime conveniente a su derecho con proposición de cuantas pruebas, en particular testigos independientes que puedan acreditar la veracidad de los sucesos, sean pertinentes para el reconocimiento del mismo.

Cuarto: Con referencia a su reclamación indicada en el asunto de referencia, le comunico:

-Que para que concurra la responsabilidad patrimonial de la Administración, se requiere, según el Artículo 32.2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen jurídico del Sector Público, que "... En todo caso, el daño alegado habrá de ser efectivo, evaluable económicamente e individualizado con relación a una persona o grupo de personas...."

-El art 67.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas requiere que la solicitud de los interesados contenga los siguientes elementos:

-Especificación de los daños o lesiones producidas.

-Relación de causalidad entre los daños y el funcionamiento del servicio público.

-Evaluación económica de la responsabilidad patrimonial si fuera posible.

-Fecha o momento en que los daños se produjeron.

- Que de conformidad con lo expuesto, en el **Artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, que dispone: "...Si la solicitud de iniciación no reúne los requisitos que señala el artículo 66, y en su caso, los que señala el artículo 67 u otros exigidos por la legislación específica aplicable, se requerirá al interesado**

Consejo de Gobierno

para que, en un plazo de diez días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición.....”.

- El art. 32 de la Ley 40/2015 reza: “Los particulares tendrán derecho a ser indemnizados por las Administraciones Públicas correspondientes, de toda lesión que sufran en cualquiera de **sus bienes y derechos**, siempre que la lesión sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos...”
- Que de conformidad con el **art. 5 de la Ley 39/2015**, “Los interesados con capacidad de obrar podrán actuar por medio de representante, entendiéndose con éste las actuaciones administrativas, salvo manifestación expresa en contra del interesado. **2. Las personas físicas con capacidad de obrar y las personas jurídicas, siempre que ello esté previsto en sus Estatutos, podrán actuar en representación de otras ante las Administraciones Públicas. 3. Para formular solicitudes, presentar declaraciones responsables o comunicaciones, interponer recursos, desistir de acciones y renunciar a derechos en nombre de otra persona, deberá acreditarse la representación. Para los actos y gestiones de mero trámite se presumirá aquella representación. 4. La representación podrá acreditarse mediante cualquier medio válido en Derecho que deje constancia fidedigna de su existencia.”**
- **Según el art. 22.1.d) de la Ley 39/2015**, El transcurso del plazo máximo legal para resolver un procedimiento y notificar la resolución se podrá suspender... Cuando se soliciten informes preceptivos a un órgano de la misma o distinta Administración, por el tiempo que medie entre la petición, que deberá comunicarse a los interesados, y la recepción del informe, que igualmente deberá ser comunicada a los mismos. Este plazo de suspensión no podrá exceder en ningún caso de tres meses. En caso de no recibirse el informe en el plazo indicado, proseguirá el procedimiento. **En este sentido, se suspenderán los plazos en tanto no se emitan los informes preceptivos, hasta un máximo de tres meses, transcurrido el cual se continuará con el procedimiento.**
- **Por su parte, el art. 95.1 de la Ley 39/2015 dice:** “En los procedimientos iniciados a solicitud del interesado, cuando se produzca su paralización por causa imputable al mismo, la Administración le advertirá que, transcurridos tres meses, se producirá la **caducidad del procedimiento**. Consumido este plazo sin que el particular requerido realice las actividades necesarias para reanudar la tramitación, la Administración acordará el archivo de las actuaciones, notificándoselo al interesado. Contra la resolución que declare la caducidad procederán los recursos pertinentes.”

Consejo de Gobierno

Por ello y con el fin de determinar la responsabilidad patrimonial de la Administración deberá presentar en el **plazo de DIEZ (10) DIAS**, los justificantes correspondientes a los extremos señalados relativos:

- **Documento acreditativo de identidad.**
- **Documento acreditativo de la propiedad de la nave industrial sita en la calle Paseo de las Conchas nº 17**
- **Documento justificativo del alcance económico de los desperfectos, así como de los servicios necesarios para el desatascado del sumidero (facturas, fotografías del estado del mobiliario de oficinas y de la mercancía dañada, informe pericial etc..).**
- **Cuantas alegaciones, documentos e informaciones consideren oportunos.**

Conforme a ello se advierte:

Primero: Que, de no presentar la documentación en el plazo requerido, se le tendrá por desistido de su petición.

Segundo: Que, de paralizarse el procedimiento por causa imputable a su persona, por tiempo superior a tres meses, se procederá a declarar caducidad del mismo.

Tercero: Independientemente de la valoración económica de los daños, un técnico de la Consejería podrá personarse en su domicilio para evaluar las mismas in situ, ruego su colaboración.

En cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 21.4, de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, le comunico que, su solicitud ha tenido entrada en el Registro General de la Ciudad Autónoma el día 8 de octubre de 2021; el plazo máximo normativamente establecido para la resolución y notificación de este procedimiento es de 6 meses, dicho plazo puede suspenderse por causas tasadas en la mencionada Ley antes reseñadas, y los efectos del silencio administrativo son desestimatorios.”

Consejo de Gobierno

QUINTO. - En fecha 21 de enero de 2022 y con nº ML000000040014000076311 se emite notificación de la disposición nº 2022000080, del Excmo. consejero de Infraestructuras, Urbanismo y Deporte, al interesado a los efectos de subsanar las posibles deficiencias contempladas en el escrito de reclamación.

SEXTO. - En fecha 12 de mayo de 2022, con nº 2022040891, por parte de la interesada se registra escrito cumplimentando la documentación requerida en la notificación nº ML000000040014000076311 al amparo del artículo 73.3 de la LPACAP el cual reza: **“No obstante lo anterior, se admitirá la actuación del interesado y producirá sus efectos legales, si se produjera antes o dentro del día que se notifique la resolución en la que se tenga por transcurrido el plazo”**

SEPTIMO. - En coherencia con la solicitud de la interesada se estima la aportación documental y se procede a dar trámite al mismo.

OCTAVO. - En fecha 30 de mayo de 2022 se realiza encargo (nº 225941) de informe técnico al área de Instalaciones Deportivas a los efectos determinar el alcance de la responsabilidad de los daños declarados por la interesada.

NOVENO. - En fecha 8 de noviembre de 2022, la Dirección de Instalaciones Deportivas, en respuesta al encargo informa que;

“...A fecha de la solicitud de reclamación por Responsabilidad Patrimonial por parte Sra. Mohand, en el área de Instalaciones Deportivas de la Consejería de Infraestructuras, Urbanismo y Deporte consta que la Federación melillense de Pádel tiene suscrito, con esta , el contrato de servicio de “MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE LAS INSTALACIONES DEL CENTRO DE PADEL DE LA CAM” formalizado el 12 de febrero del 2018.

*En el **Pliego de Prescripciones Técnicas** que rigen el contrato de referencia, se indica en el apartado de dedicado a las **“Obligaciones de la empresa adjudicataria”** 3,b):”...Los daños por cualquier clase de negligencia, impericia o imprudencia durante la realización de los servicios contratados que, por las razones expuestas, se causen en las instalaciones o se produzcan a terceras personas o a las mercancías y materiales depositados en lugares inmediatos, serán de la entera responsabilidad de la empresa, quién para la cobertura de los posibles daños que cause, concertará con una compañía de Seguros, Póliza de Responsabilidad Civil de cuantía suficiente....”*

Consejo de Gobierno

DECIMO. - En fecha 14 de noviembre de 2022 se solicita Informe Jurídico a la Secretaria de Infraestructuras, urbanismo y Deporte.

UNDECIMO. – En fecha 18 de noviembre de 2022 la Secretaria de Infraestructuras, urbanismo y Deporte emite Informe Jurídico cuyas conclusiones son:

*(..De conformidad con los antecedentes y consideraciones jurídicas expuestas, y **no habiéndole realizado los actos de instrucción necesarios en la tramitación del expediente para la determinación de los hechos y responsabilidades** en el presente expediente, de acuerdo con la normativa de aplicación, se **CONCLUYE** que deben llevarse a cabo las siguientes actuaciones:*

1.- Nombrar instructor/a del procedimiento, sin que sea suficiente mencionar a la Dirección General de Deportes, pues no consta el nombre del mismo en el inicio del expediente, debiendo ser comunicada la incoación del presente expediente al Instructor y al interesado, trasladando toda la documentación existente (expediente electrónico) al Instructor.

*2.- Solicitar a la reclamante **que aporte la documentación correcta para continuar el expediente de responsabilidad, que acredite:***

- La **propiedad** del inmueble por la reclamante (nota simple reciente del Registro de la propiedad)*
- **Informe pericial** que acredite fehacientemente los daños sufridos, emitido por profesional debidamente acreditado.*
- **Facturas conformadas y fechadas** relativas a los daños que se reclaman.*

Recibida toda esta documentación:

*2.- Solicitar **informe pericial contradictorio a la Dirección General de Arquitectura.***

*3.- **Dar traslado de una copia del expediente a la Federación Melillense de pádel,** por ser la contratista encargada del mantenimiento de las pistas, **otorgándole un plazo de diez días para presentar alegaciones** y solicitándoles una copia actualizada de la póliza de seguro de responsabilidad civil suscrito.*

Realizadas todas estas actuaciones, se realizará una propuesta por el Instructor al Excmo. Consejero de Infraestructuras, Urbanismo y Deporte que, si es conforme, éste elevará al Consejo de Gobierno como órgano competente, previa fiscalización por la Intervención en caso de ser favorable a la indemnización.

Consejo de Gobierno

Es todo cuanto esta Secretaria Técnica Accidental, tiene el honor de informar, no obstante la instancia superior decidirá...)

DUODECIMO. – En fecha 21 de noviembre de 2022 la Dirección general de Deportes propone al Excmo. consejero de Infraestructuras, Urbanismo y Deportes:

I.- Nombrar como instructor del presente procedimiento al empleado público D. Oliver Sánchez Vargas, que podrá abstenerse de intervenir en el procedimiento o ser recusado por alguna de las causas previstas en el artículo 23.2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público.

II.- Solicitar a la reclamante que aporte la documentación correcta para continuar el expediente de responsabilidad, que acredite:

- La propiedad del inmueble por la reclamante (nota simple reciente del Registro de la propiedad)

- Informe pericial que acredite fehacientemente los daños sufridos, emitido por profesional debidamente acreditado.

- Facturas conformadas y fechadas relativas a los daños que se reclaman.

III.- Recibida la documentación expuesta en el punto anterior;

- Solicitar Informe Pericial contradictorio a la Dirección General de Arquitectura.

IV.- Dar traslado de una copia del expediente a la Federación Melillense de pádel, por ser la contratista encargada del mantenimiento de las pistas, otorgándole un plazo de diez días para presentar alegaciones y solicitándoles una copia actualizada de la póliza de seguro de responsabilidad civil suscrito.

DECIMOTERCERO. - En fecha 22 de noviembre de 2022 y con nº de Orden 2022002817 el Excmo. consejero de Infraestructuras, Urbanismo y Deportes DISPONE:

Consejo de Gobierno

I.- Nombrar como instructor del presente procedimiento al empleado público D. Oliver Sánchez Vargas, que podrá abstenerse de intervenir en el procedimiento o ser recusado por alguna de las causas previstas en el artículo 23.2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público.

II.- Solicitar a la reclamante que aporte la documentación correcta para continuar el expediente de responsabilidad, que acredite:

- La propiedad del inmueble por la reclamante (nota simple reciente del Registro de la propiedad)

- Informe pericial que acredite fehacientemente los daños sufridos, emitido por profesional debidamente acreditado.

- Facturas conformadas y fechadas relativas a los daños que se reclaman.

III.- Recibida la documentación expuesta en el punto anterior;

- Solicitar Informe Pericial contradictorio a la Dirección General de Arquitectura.

IV.- Dar traslado de una copia del expediente a la Federación Melillense de pádel, por ser la contratista encargada del mantenimiento de las pistas, otorgándole un plazo de diez días para presentar alegaciones y solicitándoles una copia actualizada de la póliza de seguro de responsabilidad civil suscrito.

DECIMOCUARTO. - En fecha 30 de noviembre de 2022 y nº ML000000040001000180409 se notifica al interesado la Orden 2022002817 del Excmo. consejero de Infraestructuras, Urbanismo y Deportes.

Consejo de Gobierno

DECIMOQUINTO. - En fecha 1 de diciembre de 2022, con nº 2022110244 el reclamante registra una serie de documentación resumida en:

.- Informe Pericial nº 123 de Yasmina Amar Mimun.

.- Facturaº 121 de Honorarios y Gastos referidos al Informe Pericial nº123 de cantidad ascendente a 449,28€.

.- Nota simple nº 5657995 del Registro de la Propiedad de melilla con certificación de propiedad de la nave industrial situada en C/ Paseo de las Conchas nº17

DECIMOCUARTO. - Que, en el informe pericial nº 123, aportado por la reclamante, la valoración de daños peritados asciende a **66.592,06€** tomándose como referencia dicha cantidad económica para determinar la cuantía objeto de reclamación.

DECIMOQUINTO. – En fecha 21 de diciembre de 2022 se realiza encargo (nº252245) de informe pericial contradictorio a la Dirección General de Arquitectura de la CAM a los efectos de la valoración y el alcance de los daños reclamados.

DECIMOSEXTO. - En fecha 16 de enero de 2023 la Dirección General de Arquitectura de la CAM, emite informe técnico a cuyo tenor literal:

“INFORME TÉCNICO

Visto el expediente de referencia, el/la Técnico que suscribe y en relación al mismo, tiene a bien emitir el siguiente INFORME:

ANTECEDENTES

Consejo de Gobierno

El expediente se refiere a los daños ocurridos en la nave situada en el Paseo de las Conchas nº15, nave nº1, afectando a elementos interiores del inmueble, producidos por la filtración de agua desde la cubierta propia del edificio motivados durante las precipitaciones torrenciales del pasado 21 de septiembre de 2021 tal y como se manifiesta en el informe pericial aportado al expediente por la interesada.

En el informe pericial aportado por el interesado, se traslada que los daños tienen su origen en la obstrucción de los elementos de evacuación de aguas (bajantes+colector de PVC) existentes en el edificio, debido a la acumulación de pelotas de pádel procedentes de las pistas contiguas.

Se traslada que estas pelotas al caer en la cubierta plana de la nave, se introducen a través de los sumideros del sistema de evacuación de aguas pluviales, llenando progresivamente los bajantes, colector y arquetas de evacuación de aguas, provocando el colapso de la red.

INFORME:

Cursada visita en el inmueble de referencia a fecha 16/01/2023, se observan las siguientes circunstancias en los elementos constructivos del edificio sobre los que se refiere el expediente de referencia:

- Cubierta del edificio: no existe acceso a la misma por lo que se desconoce el estado en que se encuentra.*
- Sumideros de cubierta: distribuidos uniformemente en sentido longitudinal contrarios a la situación de las pistas de pádel. Por la parte interior de la nave, se observan deterioros y daños en el recibido de los sumideros con el forjado de cubierta. Este daño parece que se debe a filtraciones de agua desde el exterior, **debido a la falta de continuidad de impermeabilización entre la cubierta y el propio sumidero**. Esta exposición prolongada al agua de los elementos de hormigón provoca daños en el encuentro con los sumideros.*

No ha sido posible comprobar el estado de los sumideros por el lado de la cubierta, así como la correcta instalación de los mismos y sus elementos de protección.

- Red de evacuación: se encuentra en buen estado, con elementos de sujeción correctos. El diámetro del colector que recoge el agua de los sumideros es*

Consejo de Gobierno

variable, aumentando en el sentido de la evacuación. Las aguas las recibe una única bajante, para su vertido a la red a través de una arqueta.

- *Revestimiento interior:*
 - *Techos: Los techos presentan manchas y desconchones deslocalizados a lo largo de la cubierta, no pudiéndose observar una uniformidad en su localización por lo que el origen de las filtraciones puede ser variado.*
 - *Paramentos verticales: se observa una afección de humedades de origen desconocido en prácticamente la totalidad del paramento longitudinal de la nave cercano a la recogida de aguas de cubierta.*

Por otro lado, se reconoce la existencia de pistas de pádel medianeras con el inmueble afectado, con una separación estimada de 10 m. (las pistas estaban cerradas hasta la fachada de la nave.

CONCLUSIÓN-RESUMEN

*Debido a la naturaleza de los daños y al tiempo transcurrido, **no es posible determinar la relación y alcance directo entre la situación actual de la nave y los hechos descritos en el informe pericial**, ya que la evolución de los daños y las reparaciones realizadas impiden determinar el origen de los mismos.*

*La cercanía de las pistas de pádel si parece que pueda provocar la caída de pelotas en las parcelas contiguas, aunque **no se puede determinar la frecuencia ni la cantidad en que esto se produce al desconocer el nivel de actividad que se desarrolla en las pistas.***

*Si es evidente la existencia de lesiones en los elementos constructivos del inmueble producidos por la entrada de agua o humedad desde la cubierta, **no pudiéndose determinar la causa concreta que los ha provocado al haberse realizado trabajos de limpieza, reparación y sustituciones de elementos dañados desde entonces hasta la fecha de hoy, así como la falta de acceso a la cubierta para comprobar su tipología, sistemas de recogida de agua y estado de conservación.** Entre estas lesiones destacan:*

Consejo de Gobierno

- *Daños por humedad en revestimiento+pintura de la zona interior de la fachada longitudinal de la nave, en el lado de la recogida de aguas.*
- *Daños interiores en revestimiento horizontal y forjado de cubierta en encuentro con sumideros.*
- *Afecciones de humedad deslocalizados a lo largo del forjado de la nave.*

Con todo ello, se puede concluir que la obstrucción de los elementos de evacuación de aguas de la nave, según la tipología y configuración de la cubierta (cubierta plana no transitable) puede producir embalsamientos de agua en caso de anularse al 100% los sistemas de recogida de aguas de la cubierta del edificio.

Se desconoce la estanqueidad del conjunto de la cubierta de la nave así como de los elementos de recogida y evacuación de aguas, así como la disposición de los elementos de protección de los sumideros de cubierta.

Según se observa en el informe pericial aportado, las pelotas que han provocado el colapso de la red de recogida de aguas son muy numerosas, por lo que para que esto se produzca la caída de pelotas de pádel a la cubierta debe producirse de forma intensa y prolongada en el tiempo, además de fallar la protección de los sumideros de cubierta.

Conviene indicar que las cubiertas de los edificios, como elemento protector y envolvente superior de estos, requieren de un uso y mantenimiento conforme a las buenas prácticas constructivas y las normas técnicas de obligado cumplimiento entre las que se pueden destacar:

- *Limpieza periódica de las superficies de cubierta.*
- *Disposición y revisión de elementos de protección en sumideros.*
- *Limpieza periódica de arquetas, pozos e imbornales.*
- *Comprobación periódica de la estanqueidad de los elementos de la red de evacuación.*
- *Revisión periódica de elementos de evacuación suspendidos.*

Igualmente se debe recordar el deber de conservación de los edificios por parte del obligado, para mantenerlos en estado de seguridad, salubridad, accesibilidad y ornato

Consejo de Gobierno

público, a fin de mantener en todo momento las condiciones requeridas para la habitabilidad o el uso efectivo.

DECIMOSÉPTIMO. - En fecha 26 de enero de 2023 y nº ML000000040001000186160 se requiere a la Federación melillense de Pádel (en adelante FMP) como adjudicataria del contrato de servicios denominado **“MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE LAS INSTALACIONES DEL CENTRO DE PADEL DE LA CAM”** para que en el plazo de **DIEZ (10) DIAS** presente las alegaciones que a su derecho estime conveniente.

Así mismo se solicita que se aporte copia actualizada del seguro de responsabilidad civil suscrito con motivo de la ejecución del contrato referenciado.

DECIMOCTAVO. - En fecha 7 de febrero de 2023 y con nº 202301301 la FMP registra una solicitud de ampliación de plazo para efectuar las alegaciones procedentes conforme al requerimiento efectuado mediante la notificación nº M000000040001000186160.

DECIMONOVENO. - En fecha 12 de febrero de 2023 y nº ML000000040001000188926 se notifica a la FMP el acuerdo de ampliación de **CINCO (5) DIAS** para efectuar alegaciones pertinentes conforme al artículo 32 de la LPACAP.

VIGESIMO. - En fecha 16 de febrero de 2023 y nº de registro 2023016398 la FMP aporta la siguiente documentación:

.- Escrito de alegaciones.

.- Poliza nº 229919 de Seguro de responsabilidad Civil suscrito con la compañía Seguros Ocaso.

Consejo de Gobierno

.- Justificante bancario del pago de la póliza nº 229919 suscrito con la compañía Seguros Ocaso.

VIGÉSIMO PRIMERO. - La FMP en su escrito de ALEGACIONES exponen literalmente:

*“A LA DIRECCIÓN GENERAL DE DEPORTES DE LA CONSEJERÍA DE
INFRAESTRUCTURAS, URBANISMO Y DEPORTES DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE
MELILLA*

D. ENRIQUE DÍAZ-OTERO LÓPEZ, mayor de edad, provisto de [REDACTED] actuando, en mi condición de Presidente, en nombre y representación de la FEDERACIÓN MELILLENSE DE PÁDEL (en adelante F.M.L.P.), provista de CIF nº G-52003639 y domicilio a efectos de notificaciones en el Paseo de las Conchas nº 17, C.P. 5206 Melilla, ante esa Consejería comparezco en el expediente con referencia nº 36.070/2021 y respetuosamente DIGO:

Que el pasado día 26 de enero del año en curso nos fue comunicada notificación nº ML/00000004/0001/000186160, dictada en el expediente con referencia nº 36.070/2021, en la que se nos da traslado del expediente por términos de diez días, ampliado posteriormente en cinco días más para formular las alegaciones que a nuestro derecho convenga en relación al procedimiento de responsabilidad patrimonial instado por D^a Mimona Mohand Mohand por el que reclama a esa administración unos daños causados en su nave industrial.

Que evacuando dicho traslado, mediante el presente escrito vengo a formular las siguientes

ALEGACIONES

Primera.- Sin perjuicio de que negamos categóricamente cualquier tipo de responsabilidad en los daños que se reclaman por la Sra. Mohand, en el peor de los supuestos, una posible reclamación de la perjudicada frente a esta Federación estaría

Consejo de Gobierno

más que prescrita, al haber transcurrido sobradamente el plazo de un año previsto en la legislación civil para el ejercicio de la acción por responsabilidad extracontractual (artículos 1968 2º del CC en relación con el artículo 1902 de dicho texto legal).

Segunda.- Manifestado lo anterior, interesa hacer constar que esta parte, en su condición de adjudicataria del contrato de servicio de “Mantenimiento y Conservación de las instalaciones del centro de Pádel de la CAM” carece de responsabilidad alguna, por los motivos que se pasan a exponer a continuación.

Los pliegos que regulan la citada contratación administrativa establecen que constituye su objeto “el mantenimiento técnico y de conservación especializado en las instalaciones del Centro de Pádel de la Ciudad Autónoma de Melilla”. Más específicamente, en sus prescripciones técnicas (apartado VI) describen detalladamente las concretas características de las tareas a realizar por la empresa adjudicataria, de cuya lectura se desprende que, entre otras muchas funciones, corresponde a esta Federación simplemente el “mantenimiento de redes perimetrales con montaje y desmontaje de andamiaje”. Quiere esto decir que, si entre las instalaciones municipales y la propiedad de la Sra. Mohand no existe una red perimetral que evite que las pelotas que usan los usuarios del centro se depositen en el techo de la nave, la posible responsabilidad que pudiera derivarse de este hecho recaería en cualquier caso en la CAM como titular de las instalaciones, y no en esta federación, al no provenir los daños de una negligencia, impericia o imprudencia causadas en las instalaciones durante la prestación del servicio.

Tercera.- Entrando al fondo del asunto, y una vez examinado el expediente administrativo del que se nos ha dado traslado, entiende esta parte que la reclamación formulada no reúne los requisitos necesarios para que prospere la acción ejercitada, al no acreditarse la necesaria relación de causalidad entre la actuación de esa administración y el resultado dañoso, al igual que tampoco se acreditan los daños sufridos (de los que apenas existe constancia gráfica) cuyo importe curiosamente ha ido aumentando a lo largo del periodo durante el que se ha extendido la instrucción.

En cualquier caso, si como se manifiesta en la reclamación la supuesta inundación de la nave de la Sra. Mohand trae su causa, única y exclusivamente, en la obstrucción de los elementos de evacuación de aguas pluviales por las pelotas que caen a la cubierta del inmueble procedentes de la instalación municipal, la responsabilidad recaería en la propia reclamante en su condición de propietaria de la nave en cuestión, pues es ella quién tiene la obligación de conservar su inmueble y mantenerlo en estado de seguridad, salubridad, accesibilidad y ornato público a fin de mantener en todo momento las condiciones requeridas para su habitabilidad y uso efectivo.

Consejo de Gobierno

Cuarta.- Aun así, hay que decir que, en no pocas ocasiones, siempre de forma verbal, se solicitó, desde la FMLP, poder acceder a la cubierta o bien, que lo hicieran ellos, para poder recuperar las pelotas que pudieran caer en ella, nunca pensando en que la caída de las mismas pudiera ocasionar ese atasco en los bajantes de pluviales que la Sra. Mohand denuncia, porque sería difícil de imaginar que eso pudiera suceder, ya que todos los sumideros y bajantes deberían, x norma, estar protegidos para evitar, precisamente el colapso por residuos, que pueden transportar los fenómenos meteorológicos (plásticos, hojas secas, ramajos, aves muertas, etc.). La negativa de poder acceder a la cubierta, fue siempre la respuesta por parte del encargado de la nave y aunque, siendo sinceros, nuestra intención única fuera siempre la de poder recuperar las pelotas porque es imposible imaginar otra cosa, caso de que hubieran accedido a nuestra petición nos hubiéramos percatado de la posible situación que denuncian o bien, ellos mismos, si hubieran accedido en algún momento a revisar su cubierta para mantenerla en buen estado, como se ha reflejado en el punto anterior. Se da la circunstancia que al igual que en la cubierta de la nave, también se precipitan en la del edificio propio de la instalación del Centro de Pádel CAM que cuenta, del mismo modo, con sus correspondientes bajantes de pluviales y se recogen cuando se considera necesario a lo largo del año, sin haber sufrido el más mínimo contratiempo en todos estos años, por lo que es difícil de entender lo que se manifiesta en la denuncia.

Además, se les propuso otras tantas veces colocar, a cargo de la FMLP, una red a todo lo largo de la pared de 2 metros de altura por 50 de ancho, a partir de la línea de cubierta, al igual que la que protege, en el lado contrario, la de la comunidad de vecinos, colocada una vez se nos concedió la autorización. Igualmente, la respuesta fue negativa al comunicarnos que tenían un contencioso abierto con la CAM, por una puerta de paso que pretendían abrir en la medianería con las Instalaciones del Centro de Pádel y que mientras esa situación se mantuviera, allí no se tocaría nada.

Con todo lo dicho anteriormente, y bajo el punto de vista de la FMLP, el mantenimiento de las Instalaciones del Centro de Pádel, que en todos estos años ha sido modélico, nada tiene que ver con ese supuesto siniestro que, por otro lado y sin corresponder a nosotros decirlo, casualmente, la Sra. Mohand podría haberlo evitado si, en primer lugar, hubiera revisado periódicamente que el sumidero del bajante de aguas pluviales contaba con la preceptiva protección, tal como establece la norma, en segundo lugar si hubiera realizado las revisiones y limpieza periódica que se contemplan para las cubiertas, en tercer lugar, si hubiera permitido a la FMLP pasar a la cubierta para recuperar las bolas y en cuarto lugar, si hubiera permitido a la FMLP colocar la red perimetral para impedir ese traspaso, y

Consejo de Gobierno

cualquiera de estas cuatro actuaciones, por sí sola, habría evitado cualquier percance en ese sentido.

Por todo lo expuesto

SOLICITO A ESA DIRECCIÓN GENERAL que teniendo por presentado este escrito, lo admita, tenga por evacuado en tiempo y forma el traslado conferido y por hechas las manifestaciones que en el mismo se contienen a los efectos oportunos.

Es justicia que pido en Melilla, a 16 de febrero de 2023.”

VIGÉSIMO SEGUNDO.- En fecha 24/02/2023 se concede al interesado plazo de audiencia de DIEZ (10) DIAS en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 82 de la LPACAP, con el fin de que puedan formular por escrito las observaciones que estime pertinentes.

Transcurrido el plazo de audiencia indicado no consta, en esta administración, actuación alguna por parte del interesado.

Por todo lo expuesto anteriormente se realizan las siguientes;

CONCLUSIONES

I.- El Título Preliminar, Capítulo IV de la Ley 40/2015, de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público, que trata de la Responsabilidad Patrimonial de las Administraciones Públicas, en su art. 32.1 reza: “*Los particulares tendrán derecho a ser indemnizados por las Administraciones Públicas correspondientes, de toda lesión que sufran en cualquiera de sus bienes y derechos, siempre que la lesión sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos salvo en los casos de fuerza mayor o de daños que el particular tenga el deber jurídico de soportar de acuerdo con la Ley*”, y que, asimismo, en el apartado 2 del

Consejo de Gobierno

mismo art. 32, expone: *“En todo caso, el daño alegado habrá de ser efectivo, evaluable económicamente e individualizado con relación a una persona o grupo de personas”.*

II.- No obstante para que la determinación de la responsabilidad de la Administración nazca deben producirse una serie de condiciones y requisitos, según delimita el artículo 32 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, como son:

A) Un hecho imputable a la Administración, bastando, por tanto, con acreditar que un daño antijurídico se ha producido en el desarrollo de una actividad cuya titularidad corresponde a un ente público.

B) Un daño antijurídico producido, en cuanto detrimento patrimonial injustificado, o lo que es igual, que el que lo sufre no tenga el deber jurídico de soportar. El perjuicio patrimonial ha de ser real, no basado en meras esperanzas o conjeturas, evaluable económicamente e individualizado en relación con una persona o grupo de personas.

C) Relación de causalidad directa y eficaz entre el hecho que se imputa a la Administración y el daño producido, ya que la lesión debe ser consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos; y

D) Ausencia de fuerza mayor, como causa extraña a la organización y distinta del caso fortuito, supuesto este que sí impone la obligación de indemnizar.

III.- Por ello y teniendo en cuenta tanto las pruebas aportadas por los interesados como los elementos determinantes de la responsabilidad patrimonial exigidos por la Ley, NO queda acreditada la relación de causalidad directa y eficaz entre el hecho que se imputa a la Administración y el daño producido, como requisito indispensable expuesto en el artículo 32 de la Ley 40/2015 del RJSP, todo ello en base al Informe técnico emitido por la Dirección General de Arquitectura de la CAM en fecha 16 de enero de 2023 así como lo expuesto en las alegaciones efectuadas por la FMP.

PROPUESTA

Consejo de Gobierno

A la vista de los antecedentes expuestos y con fundamento en los informes emitidos por los Servicios Técnicos, así como las consideraciones jurídicas expuestas, y a juicio de este instructor,

PROCEDE;

I.- La **DESESTIMACIÓN** de la reclamación instada por Dña Mimona Mohand Mohand, por daños causados en su nave industrial situada en la calle Paseo de las Conchas nº17, a causa de la acumulación de pelotas de pádel en el bajante de la misma, por la actividad deportiva desarrollada en la instalación deportiva contigua, de cantidad ascendente a 66.592,06€, **al NO quedar acreditada en la instrucción del procedimiento, la relación de causalidad directa y eficaz entre el hecho que se imputa a la Administración y el daño producido**, como requisito indispensable expuesto en el artículo 32 de la Ley 40/2015 del RJSP.

II.- En cumplimiento de lo dispuesto, para los supuestos como el que constituye el objeto de este expediente, por el artículo 81.2 de la Ley 39/2015, 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo común de las Administraciones Públicas, así como en aquellos casos que disponga la Ley Orgánica 3/1980, de 22 de abril, del Consejo de Estado, **es preceptivo elevar la propuesta al Consejo de Estado para la emisión del dictamen**. La legitimación para solicitar la emisión del Dictamen de este órgano Consultivo le corresponde al Excmo. Sr. Presidente de la ciudad, conforme a lo dispuesto en el artículo 10.1, o) del RGACAM

Por todo lo anterior y de conformidad con los documentos aportados al expediente, vengo en proponer al Consejo de Gobierno lo siguiente.

Primero: En atención a lo señalado, y en coherencia con la propuesta del instructor del presente Procedimiento de Responsabilidad Patrimonial así como con las conclusiones expuestas en el Dictamen del Consejo de Estado nº 285/2023, **DESESTIMAR** la reclamación patrimonial formulada por Dña Mimona Mohand Mohand, por daños causados en su nave industrial situada en la calle Paseo de las Conchas nº17, a causa de la acumulación de pelotas de pádel en el bajante de la misma, por la actividad deportiva desarrollada en la instalación deportiva contigua, de cantidad ascendente a 66.592,06€, **al NO quedar acreditada conforme a los informes técnicos contenidos en el expediente, la relación de causalidad directa y eficaz entre el hecho que se imputa a la Administración y el daño producido**, como requisito indispensable expuesto en el artículo 32 de la Ley 40/2015 del RJSP.

Segundo: Notifíquese la presente resolución a la reclamante, con indicación de que, la misma, agota la vía administrativa y, por lo tanto, cabe interponer recurso contencioso- administrativo en la forma y plazos previstos en la ley reguladora de dicha jurisdicción.

Consejo de Gobierno

PUNTO DÉCIMO SÈPTIMO.- CONVENIO ENTRE EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y FORMACIÓN PROFESIONAL Y LA CIUDAD DE MELILLA PARA EL APOYO TÉCNICO EN EDUCACIÓN INFANTIL EN CENTROS DOCENTES SOSTENIDOS CON FONDOS PÚBLICOS EN LA CIUDAD DE MELILLA DURANTE EL CURSO ESCOLAR 2023-2024.- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar Propuesta de la Consejería de Educación, Juventud y Deporte, que literalmente dice:

ACG2023000569.11/08/2023

CONVENIO ENTRE EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y FORMACIÓN PROFESIONAL Y LA CIUDAD DE MELILLA PARA EL APOYO TÉCNICO EN EDUCACIÓN INFANTIL EN CENTROS DOCENTES SOSTENIDOS CON FONDOS PÚBLICOS EN LA CIUDAD DE MELILLA DURANTE EL CURSO ESCOLAR 2023-2024 que a continuación se transcribe:

“CONVENIO ENTRE EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y FORMACIÓN PROFESIONAL Y LA CIUDAD DE MELILLA PARA EL APOYO TÉCNICO EN EDUCACIÓN INFANTIL EN CENTROS DOCENTES SOSTENIDOS CON FONDOS PÚBLICOS EN LA CIUDAD DE MELILLA DURANTE EL CURSO ESCOLAR 2023-2024.

REUNIDOS

De una parte, la Sra. doña María del Pilar Alegría Continente, Ministra de Educación y Formación Profesional, en virtud del Real Decreto 529/2021, de 10 de julio, y en uso de la competencia establecida en el artículo 61.k de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público (B.O.E del 2 de octubre).

De otra, el Sr. D. Juan José Imbroda Ortiz, Presidente de la Ciudad de Melilla, nombrado por Real Decreto 605/2023, de 7 de julio, en representación de la Ciudad de Melilla, en virtud de las facultades que le atribuye el artículo 14 de la Ley Orgánica 2/1995, de 13 de marzo, de Estatuto de Autonomía de Melilla.

Ambas partes, en la representación con que actúan,

EXPONEN

I.- Que resulta patente que la educación infantil es una etapa educativa que posee una especial importancia para la equidad del sistema educativo, al perseguir esta etapa unos objetivos propios, centrados en el desarrollo personal y social de los niños y niñas, contribuyendo a su desarrollo integral.

En Melilla, al igual que ocurre en otras ciudades españolas, la necesidad de conciliación de vida laboral y familiar, junto a la cada vez mayor conciencia por parte de los padres de la gran importancia que tiene una escolarización temprana de sus hijos, hace que se dé un destacado aumento de la demanda de plazas escolares infantiles.

Este aumento del número de alumnos por profesor origina mayores dificultades en el ejercicio de la labor docente, algo que es mucho más notorio y negativo en los niños y niñas que se incorporan por primera vez a los centros escolares, con tres y cuatro años.

La alta ratio en las aulas de educación infantil de segundo ciclo existente en Melilla, en la actualidad, tiene carácter excepcional, y aminorará con la entrada en funcionamiento de nuevos centros.

II.- Que en función de su naturaleza y objetivos, el Ministerio de Educación y Formación Profesional y la Ciudad Autónoma de Melilla (en adelante, la Ciudad) están llamados a colaborar estrechamente en beneficio de la educación y la enseñanza en la Ciudad. Siendo el objeto del presente Convenio el concretar dicho apoyo técnico en educación infantil de segundo ciclo durante el presente curso escolar 2023-2024.

III.- Que la Consejería de Educación, Juventud y Deportes, con relación a su Área de Educación tiene atribuida, entre otras, la competencia de fomento del refuerzo

Consejo de Gobierno

educativo (Decreto de Distribución de Competencias entre las Consejerías de la Ciudad).

IV.- Que los Centros sostenidos con fondos públicos de la Ciudad que imparten el segundo ciclo de Educación Infantil, para el alumnado matriculado en este nivel, de conformidad con lo expuesto en el apartado 1, necesitan de apoyo técnico educativo mediante la asistencia de profesionales Técnicos/as Superiores en Educación Infantil, que desarrollarán labores auxiliares al profesorado encargado de impartir enseñanza en los citados centros docentes, utilizando los recursos y procedimientos necesarios para dar respuesta, fundamentalmente, a las necesidades de los niños/as matriculados/as en el citado nivel educativo.

CLÁUSULAS

Primera. Objeto del Convenio.

El objeto del presente Convenio es concretar el apoyo técnico a los centros sostenidos con fondos públicos que imparten el segundo ciclo de educación infantil en la Ciudad. Se llevará a cabo mediante la contratación, mínima, de setenta y cinco Técnicos/as Superiores en Educación Infantil, que realizarán las funciones que le son propias desde su contratación hasta la finalización del curso 2023-2024 con veinte horas semanales de trabajo.

En el supuesto de que la Ciudad Autónoma dispusiera del pertinente crédito el apoyo mediante setenta y cinco Técnicos/as Superiores en Educación Infantil podrá ser aumentado en el número que sea factible.

Segunda. Aportaciones de las partes.

La Ciudad financiará el coste del citado refuerzo educativo por importe inicial de **1.645.305,77 euros**, con cargo al presupuesto de la Ciudad Autónoma de Melilla (aplicaciones presupuestarias 03/32102/12100, 03/32102/12009, 03/32102/12101, 03/32102/12103 y 03/92000/16004) según Informe de existencia de crédito de la Intervención General de la Ciudad Autónoma de Melilla de fechas de 26 de Julio de 2023, R.C. núm. 12023000037148 y R.C. núm. 12023000037194 .

Consejo de Gobierno

Si la Ciudad dispusiera en un futuro de mayor dotación de crédito el apoyo técnico previsto inicialmente mediante setenta y cinco Técnicos/as Superiores en Educación Infantil sería aumentado en número en atención a dicha disponibilidad de crédito mediante la firma, registro y publicación de una adenda entre las partes.

Este convenio no comporta obligación económica al Ministerio de Educación y Formación Profesional.

Tercera. Actuaciones.

Por parte de la Dirección Provincial del Ministerio de Educación y Formación Profesional en Melilla se establecerán las directrices de las actuaciones de los/as citados/as técnicos/as de educación infantil y las labores concretas de apoyo al profesorado encargado de la docencia en las aulas. Asimismo, distribuirán al citado personal entre los distintos colegios, según las necesidades de los mismos.

Cuarta. Comisión Paritaria de Evaluación y Seguimiento del Convenio.

Las partes firmantes constituirán una Comisión de Seguimiento en la que participarán dos personas representantes de cada una de ellas, los representantes del Ministerio de Educación y Formación Profesional serán designados por la Dirección General de Planificación y Gestión Educativa y los de la Ciudad por la Consejería de Educación, Juventud y Deportes. El objetivo de dicha comisión será la de establecer los mecanismos de seguimiento, la vigilancia y el control de la ejecución del convenio y de los compromisos adquiridos por las partes, la coordinación de las partes, la interpretación del presente documento, la resolución de las controversias que puedan suscitarse, así como formular cuantas propuestas se estimen convenientes para garantizar su eficaz desarrollo y una evaluación final sobre el cumplimiento de los objetivos del Convenio. El órgano de seguimiento se reunirá siempre que la situación lo aconseje, a petición de cualquiera de las partes firmantes.

Quinta. Vigencia.

El presente convenio resultará eficaz una vez inscrito en el Registro Electrónico estatal de Órganos e Instrumentos de Cooperación del sector público estatal, que deberá realizarse en el plazo máximo de 5 días hábiles desde su formalización, de conformidad con lo previsto en el artículo 48.8 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre

Consejo de Gobierno

de Régimen Jurídico del Sector Público, y será publicado en el plazo de 10 días hábiles también desde su formalización en el Boletín Oficial del Estado, sin perjuicio de su publicación facultativa en el boletín oficial de la Ciudad, permaneciendo vigente durante el curso escolar 2023-2024.

Sexta. Modificación y extinción del Convenio.

La modificación del presente Convenio requerirá acuerdo unánime expreso de los firmantes, que se tramitará de conformidad con lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen jurídico del Sector Público.

El presente Convenio se extinguirá por el cumplimiento de las actuaciones que constituyen su objeto o por incurrir en causa de resolución. Son causas de resolución:

- a) El transcurso del plazo de vigencia del Convenio sin haberse acordado la prórroga del mismo.
- b) El acuerdo unánime de todos los firmantes.
- c) El incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por parte de alguno de los firmantes.

En este caso, cualquiera de las partes podrá notificar a la parte incumplidora un requerimiento para que cumpla en un determinado plazo con las obligaciones o compromisos que se consideran incumplidos. Este requerimiento será comunicado al responsable del mecanismo de seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del Convenio y a las demás partes firmantes.

Si trascurrido el plazo indicado en el requerimiento persistiera el incumplimiento, la parte que lo dirigió notificará a las partes firmantes la concurrencia de la causa de resolución y se entenderá resuelto el Convenio. La resolución del Convenio por esta causa podrá conllevar la indemnización de los perjuicios causados si así se hubiera previsto.

- d) Por decisión judicial declaratoria de la nulidad del Convenio.
- e) Por cualquier otra causa distinta de las anteriores prevista en el Convenio o en otras leyes.

Séptima. Naturaleza jurídica y régimen de resolución de conflictos.

Consejo de Gobierno

El presente convenio tiene naturaleza administrativa y queda sometido al régimen jurídico de convenios previsto en el Capítulo VI, Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público (BOE de 2 de octubre).

Las partes resolverán de mutuo acuerdo cualquier problema de interpretación, así como las controversias que pudieran suscitarse durante su ejecución. En ausencia de acuerdo, se someterán a los Juzgados y Tribunales del orden jurisdiccional contencioso administrativo competentes.

Y en prueba de conformidad de cuanto antecede, las partes firman el presente convenio en la fecha indicada en la última firma electrónica.

LA MINISTRA DE EDUCACIÓN

Y FORMACIÓN PROFESIONAL,

María del Pilar Alegría
Continente

EL PRESIDENTE DE LA CIUDAD
DE MELILLA,

Juan José Imbroda Ortiz

Una vez terminados los asuntos contenidos en el Orden del Día y previa su declaración de urgencia, el Consejo de Gobierno, acuerda aprobar la siguiente propuesta:

PRIMERO.- PROPUESTA DE DESIGNACIÓN HABILITADO FONDOS ANTICIPOS CAJA FIJA DIRECCIÓN GENERAL DEL MENOR Y LA FAMILIA D. ALEJANDRO CASADO RUIZ.- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar Propuesta de la Consejería de Políticas Sociales y Salud Pública, que literalmente dice:

ACG2023000570.11/08/2023

La base 43ª .1 de las de ejecución del presupuesto para el ejercicio económico 2023 establece que “*con carácter de anticipos de caja fija, se podrán efectuar provisiones de fondos de carácter no presupuestario, a favor de los empleados públicos habilitados que apruebe el Consejo de Gobierno, para su posterior aplicación al presupuesto y con la única finalidad de atender los gastos que se relacionan a continuación*”

- Reparaciones y conservación (material y pequeñas reparaciones). Concepto económico 212, 213 y 214.
- Material ordinario no inventariable (de oficina y otro). Concepto económico 220 y 221.
- Atenciones protocolarias y representativas. Concepto económico 22602.

Consejo de Gobierno

- Pequeños gastos diversos. Concepto económico 226.
- Dietas por desplazamientos, manutención y gastos de locomoción. Concepto económico 230.
- Otros gastos que, de forma excepcional y justificada, se determinen por el Consejo de Gobierno, tales como ayudas sociales o asistenciales y similares de escasa cuantía.”

PRIMERO: Con fecha de 13 de febrero, tomó posesión de su cargo como funcionario interino, técnico contable, D. ALEJANDRO CASADO RUIZ, provisto de DNI 45.311.854-Z

SEGUNDO: El Consejo de Gobierno, mediante acuerdo registrado al número 2023000261 de 31 de marzo de 2023, acordó: PRIMERO: cesar al funcionario de carrera D. JOAQUÍN MANUEL LEDO CABALLERO, provisto de [REDACTED] actualmente Director General del Menor y la Familia como habilitado de anticipos de caja fija de la Consejería del Menor y la Familia./ SEGUNDO: designar al funcionario interino, técnico contable, D. ALEJANDRO CASADO RUIZ, provisto de [REDACTED], habilitado de anticipos de caja fija de la Consejería del Menor y la Familia, hasta su cese como funcionario interino, previsto para el día 12 de noviembre de 2023.”

TERCERO: mediante Circular IGCAM 2/2023, en su punto quinto se dispone que “los habilitados presentarán cuentas justificativas debidamente aprobadas y los saldos resultantes serán ingresados en la Tesorería de la Ciudad (como se viene ejecutando al cierre de cada ejercicio presupuestario), dando cumplimiento al artículo 36.2 Real Decreto 2568/1986, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento, y Régimen Jurídico de las entidades locales antes del día 09 de junio de 2023.

CUARTO: el habilitado de Caja Fija de los fondos de la otrora Consejería del Menor y la Familia, justificó los gastos realizados contra los fondos de anticipo de caja fija e ingresó los saldos resultantes. Consta en el expediente el informe del Sr. Viceinterventor, que reporta el resultado de fiscalización favorable con fecha de 11 de julio de 2023.

Considerando que la formación del citado funcionario técnico contable es la más adecuada de cuantos empleados públicos forman la Dirección General del Menor y la Familia para el manejo de los fondos a los que se refiere la citada base 43ª .1 de las de ejecución del presupuesto y que ello descargaría de tareas meramente económicas al Sr. Director General.

Considerando, asimismo, la eficacia de la gestión de los fondos correspondientes a los anticipos de caja fija con que este empleado público ha llevado a cabo desde su nombramiento hasta el momento de la rendición de cuentas

Por todo lo anterior y de conformidad con los documentos aportados al expediente, vengo en proponer al Consejo de Gobierno lo siguiente.

ÚNICO: designar al funcionario interino, técnico contable, D. ALEJANDRO CASADO RUIZ, provisto de [REDACTED], habilitado de anticipos de caja fija de la Dirección General del Menor y la Familia, hasta su cese como funcionario interino, previsto para el día 12 de noviembre de 2023.

Consejo de Gobierno

SEGUNDO.- NOMBRAMIENTO DE FUNCIONARIO HABILITADO PARA LA GESTIÓN DE LOS ANTICIPOS DE CAJA FIJA Y PAGOS A JUSTIFICAR DE LA CONSEJERÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA, A LA DIRECTORA GENERAL DE SEGURIDAD CIUDADANA, DÑA. FRANCISCA FERNÁNDEZ DEL CARMEN.- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar Propuesta de la Consejería de Seguridad Ciudadana, que literalmente dice:

ACG2023000571.11/08/2023

En cumplimiento de lo preceptuado en los artículos 73 y siguientes del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo I del Título VI del la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, aplicable a la Ciudad en virtud de la remisión al régimen local que realiza el art. 34 de la Ley Orgánica 2/1995, de 13 de marzo que aprueba el Estatuto de Autonomía de Melilla y atendiendo a las Bases de Ejecución del Presupuesto de la Ciudad para el año 2023.

Por todo lo anterior y de conformidad con los documentos aportados al expediente, vengo en proponer al Consejo de Gobierno lo siguiente:

Se procede a elevar al Consejo de Gobierno, como órgano competente, el nombramiento de funcionario habilitado para la gestión de los Anticipos de Caja fija y pagos a justificar de la Consejería de Seguridad Ciudadana, a la Directora General de Seguridad Ciudadana, Dña. Francisca FERNÁNDEZ DEL CARMEN con [REDACTED]

TERCERO.- DESIGNACIÓN DE HABILITADOS.- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar Propuesta de la Consejería de Educación, Juventud y Deporte, que literalmente dice:

ACG2023000572.11/08/2023

A través de la presente, se propone que las personas nombradas como Habilitados para la gestión de los anticipos de Caja Fija y Pagos a Justificar de esta Consejería de Educación, Juventud y Deportes, sean:

Por todo lo anterior y de conformidad con los documentos aportados al expediente, vengo en proponer al Consejo de Gobierno lo siguiente.

El nombramiento de D. Gerardo Estruch Casals dentro del Área de Política Deportiva, y de Dª Maria Dolores Mariscal García dentro del Área de Instalaciones Deportivas, como habilitados para la gestión de los anticipos de Caja Fija y Pagos a Justificar de esta Consejería de Educación, Juventud y Deportes.

Consejo de Gobierno

Y no habiendo más asuntos de que tratar se levanta la sesión, siendo las diez horas y veinte minutos, formalizándose de ella la presente Acta, que firma el Excmo. Sr. Presidente conmigo, la Secretaria Técnica de la Consejería de Economía, Comercio, Innovación Tecnológica, Turismo en sustitución del Secretario del Consejo de Gobierno por Decreto nº. 932 de fecha 3 de agosto de 2023, de lo que doy fe.

El Presidente

Documento firmado
electrónicamente por JUAN JOSE
IMBRODA ORTIZ

18 de agosto de 2023

C.S.V. [REDACTED]

P.A. del Secretario de Consejo
de Gobierno,
La Secretaria Técnica de Economía,
Comercio, Innovación Tecnológica y Turismo

Documento firmado
electrónicamente por GEMA
VIÑAS DEL CASTILLO

18 de agosto de 2023

C.S.V. [REDACTED]